



**Banco Caminos, S.A. (Sociedad absorbente) y
Bancofar, S.A. (Sociedad absorbida)**

Informe de experto independiente
relativo al proyecto común de fusión



A los consejos de administración de las sociedades Banco Caminos, S.A. y Bancofar, S.A.:

Muy señores nuestros:

En cumplimiento del encargo recibido de Don Antonio Holgado Cristeto, registrador mercantil de Madrid y su provincia, de fecha 19 de abril de 2023, a continuación, les presentamos nuestro informe sobre el proyecto común de fusión por absorción de la sociedad Bancofar, S.A. por parte de la sociedad Banco Caminos, S.A., de fechas 28 y 30 de marzo de 2023, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, nuestro informe debe manifestar si el tipo de canje de las acciones está o no justificado; cuáles han sido los métodos seguidos para establecerlo; si tales métodos son adecuados, mencionando los valores a los que conducen; las dificultades especiales de valoración, si existiesen, y si el patrimonio aportado por las sociedades que se extinguen es igual, por lo menos, al aumento de capital de la sociedad absorbente.

1. Descripción de la operación

Los aspectos más relevantes del proyecto de fusión, en relación con el presente informe son los siguientes:

a) Sociedad absorbente

Banco Caminos, S.A. con CIF A-28520666 y domicilio social en Madrid, calle Almagro, número 8, código postal 28010, es una entidad de crédito constituida, el 2 de febrero de 1977, inicialmente con la denominación de Caja de Crédito del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Sociedad Cooperativa. A la fecha figura con un capital social de 27.491 miles de euros representado por 3.515.530 acciones nominativas de 7.82 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

b) Sociedad absorbida

Bancofar, S.A. con CIF A-45002599 y domicilio social en Madrid, calle Almagro, número 8, código postal 28010, es una entidad de derecho privado sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades de crédito que operan en España constituida el 10 de abril de 1965 con la denominación de Banco Comercial de Talavera, S.A. A la fecha figura con un capital social de 75.231 miles de euros representado por 12.517.592 acciones nominativas de 6,01 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

c) Objetivo de la fusión

La fusión de las sociedades se plantea como una oportunidad estratégica para la consolidación del posicionamiento de ambas entidades, que permitiría abordar en mejores condiciones los retos del sector, debido principalmente a las siguientes cuestiones:

- a) se simplificaría la estructura societaria, simplificándose en consecuencia el cumplimiento de obligaciones legales, estatutarias y de buen gobierno corporativo. A este respecto téngase en cuenta que Banco Caminos, S.A. adquirió en 2014 el 70,2% de Bancofar, S.A., y tras sucesivas adquisiciones en la actualidad ostenta el 83,7%;

- b) se simplificaría la estructura organizativa, operativa y de gestión, culminando con un proceso de integración ya iniciado en el que se han hecho importantes avances en los últimos años (por ejemplo, la migración de ambas entidades a la misma plataforma tecnológica de *core* bancario, el establecimiento de servicios centrales unificados para ambas entidades, y/o la definición e implementación de una cultura común), y respecto al cual la fusión permitiría acometer otras actuaciones relevantes pendientes, como -entre otras- la unificación de la red de oficinas y otros canales y/o la unificación de las obligaciones de *reporting*;
- c) la integración de Banco Caminos, S.A. y Bancofar, S.A. permitiría a la entidad resultante unificar la red de oficinas y canales, lo que reforzaría y ampliaría las capacidades comerciales de la misma, pudiendo prestar servicios de manera unificada a un mayor número de clientes, es decir, a los colectivos de profesionales a los que ya prestan servicios ambas entidades en la presente fecha, y a futuro colectivos de profesionales que se puedan incorporar, en línea con lo definido como actuaciones a implementar en el nuevo plan estratégico del Grupo;
- d) al simplificarse la estructura organizativa, operativa y de gestión, se reduciría los costes y gastos que en la presente fecha están duplicados, pudiendo abordarse inversiones de forma conjunta, con la consecuente optimización de la estructura de costes y gastos, mejora de la eficiencia y generación de sinergias;
- e) la integración de Banco Caminos, S.A. y Bancofar, S.A. contaría con un buen encaje cultural, pues ambas entidades llevan años trabajando bajo una misma cultura, lo que se ve reforzado por el tipo de negocio de banca minorista en el que ambas entidades centran su actividad, con foco en el sector hipotecario minorista y en el negocio de pequeñas y medianas empresas; y
- f) se reforzaría la solvencia del Grupo, al dotarse Banco Caminos, S.A., sociedad matriz del mismo, de mayor capital

d) Procedimiento de fusión

La fusión se llevará a cabo, si así lo aprueban las respectivas juntas generales de accionistas, mediante la modalidad de fusión por absorción de Bancofar, S.A. por parte de Banco Caminos, S.A., en los términos previstos en el artículo 22 de la ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y siguientes, con extinción de la primera, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que por sucesión universal adquirirá la totalidad de los derechos y obligaciones de aquella.

Como consecuencia de la fusión, los accionistas de Bancofar, S.A. recibirán acciones de Banco Caminos, S.A. en los términos y de conformidad con los procedimientos contemplados en los apartados e), f) y g) siguientes.

e) Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje de las acciones será el siguiente:

- 1 acción de nueva emisión de Banco Caminos, S.A., de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de Banco Caminos, S.A. existentes en el momento de su emisión, por cada 8,93 acciones de Bancofar, S.A.



El cálculo del tipo de canje se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de las sociedades que participan en la fusión conforme a lo indicado en el artículo 25.1 de la ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

f) Ampliación de capital de Banco Caminos, S.A.

A los efectos de atender el canje de las acciones de Bancofar, S.A., Banco Caminos, S.A. realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de Bancofar, S.A. mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con lo dispuesta en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de Bancofar, S.A.

g) Fecha

Según establece el proyecto de fusión, las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables, por parte de la sociedad absorbente, a partir del 1 de enero de 2023.

Igualmente, las nuevas acciones a emitir por la sociedad absorbente darán derechos a sus titulares a participar de las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2023, con independencia del canje efectivo.

2. Métodos de valoración aplicados en el proyecto de fusión

Para la determinación del tipo de canje de los valores de las sociedades, los administradores, en el proyecto de fusión, se han basado en la valoración independiente realizada por Analistas Financieros Internacionales, S.A. (en adelante "AFI") a fecha de valoración de 31 de diciembre de 2022 sobre el 100% de las acciones de Banco Caminos, S.A. y el 100% de las acciones de Bancofar, S.A. Los métodos de valoración considerados para la estimación del valor razonable de dichas entidades son los siguientes:

a) Método - descuento de flujos de caja libres o dividendos potencialmente distribuibles ("suma de partes") (en adelante también, "FCL")

Se ha utilizado este método para Banco Caminos, S.A. y para Bancofar, S.A.

Para la metodología de descuento de flujos de caja libres, el valor razonable de una entidad de crédito o valor de sus fondos propios se determina por el valor presente de los dividendos potencialmente distribuibles que se estima generará el negocio en el futuro tras cubrir los requisitos de capital u objetivo de solvencia y del valor presente de un valor terminal o residual, todos ellos descontados al coste de los recursos propios o coste de capital.

Las principales hipótesis consideradas han sido las siguientes:

- Para la estimación de los flujos de caja libres se han utilizado las proyecciones financieras para los años 2023- 2025, elaboradas por Grupo Banco Caminos.

- Los requisitos de capital u objetivo de solvencia y la estimación del coste de los recursos propios o coste de capital, cuya definición o estimación se ha realizado en línea con las propias estimaciones de AFI y las del mercado, de analistas o de académicos, y teniendo en cuenta las expectativas manejadas por AFI en cuanto a las expectativas de reguladores y supervisores.
- Tasa de crecimiento a perpetuidad: La tasa de crecimiento o perpetuidad aplicada es el 2% en línea con el objetivo de inflación a largo plazo de la economía de la Eurozona (incluido en los Estatutos del Banco Central Europeo). En el caso de los activos ponderados por riesgo (APRs) se ha proyectado un crecimiento en base a la media proyectada para 2023-2025 y con el objetivo de no infravalorar el perfil de riesgo.
- Exigencia de capital:
 - Bancofar, S.A.: dado que es una entidad que consolida en el Grupo Banco Caminos y teniendo en cuenta que los requerimientos de capital se exigen a nivel Grupo, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 575/2013 de requisitos de capital (CRR), se ha aplicado un requisito de solvencia del 8%.
 - Banco Caminos, S.A.: en este caso, se ha recurrido al objetivo de capital del Grupo Banco Caminos aprobado en su Marco de Apetito al Riesgo (MAR), que corresponde con un 13,25% sobre activos ponderados por riesgo.
- Las tasas de descuento utilizadas han sido determinadas en función del Capital Asset Pricing Model (CAPM) dando lugar a una tasa de descuento, para las 2 sociedades, del 10,20 %.

3. Capital a emitir

Considerando el número total de acciones en circulación de Bancofar, S.A. a la fecha del Proyecto de Fusión que podrían acudir al canje (12.517.592 acciones, de seis euros con un céntimo de euro (6,01 euros) de valor nominal cada una, menos 10.475.058 acciones titularidad de Banco Caminos, S.A., que no se canjearán), el número máximo de acciones de Banco Caminos, S.A. a emitir para atender el canje de fusión asciende a la cantidad de 228.727 acciones ordinarias de Banco Caminos, S.A. de siete con ochenta y dos céntimos de euro (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 1.788.645,14 euros. El importe de la ampliación de capital podría disminuir en función de la autocartera de Bancofar, S.A., en su caso, o de las acciones de Bancofar, S.A. que adquiera Banco Caminos, S.A. antes o en el momento de ejecutarse la fusión.

4. Adecuación de los métodos seguidos y dificultades especiales de valoración

La valoración de los negocios y de activos es un ejercicio basado en la experiencia y en el empleo de hipótesis, que contienen cierto grado de subjetividad. No se puede asegurar que terceras partes vayan a estar necesariamente de acuerdo con las conclusiones de la valoración.



Las principales dificultades encontradas en un proceso de análisis y revisión crítica de una fusión son aquellas implícitas en cualquier tipo de estimaciones sobre el futuro de variables económicas. Cualquier supuesto de proyección en el futuro de comportamientos o acontecimientos actuales presupone la incertidumbre de que durante su realización futura se originen desviaciones que pudieran no haber sido tenidas en cuenta y que, en función de su importancia, pudiesen tener efectos significativos respecto a las hipótesis inicialmente consideradas.

Adicionalmente, en el proceso de análisis y revisión crítica de la fusión objeto de este informe, cabe señalar los siguientes aspectos:

- a) En cuanto a las estimaciones del método de descuento de dividendos, si bien se han considerado las proyecciones de negocio de la dirección, dadas las incertidumbres concernientes al futuro, algunas de las hipótesis podrían no materializarse tal y como están recogidas en los planes de negocio.
- b) Dada la situación actual de los mercados, y en concreto en el sector bancario, existen incertidumbres relacionadas con la evolución de los tipos de interés, márgenes financieros, impacto de la inflación en los costes, tasas de mora, requerimientos de capital y cambios regulatorios, así como nuevas cargas impositivas como la "Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias".
- c) Existen determinadas incertidumbres a nivel global, que han causado la intervención por parte de agencias gubernamentales de entidades medianas en Estados Unidos y sistémicas en Suiza, que están causando mucha volatilidad en el sector.

Por tanto, los resultados esperados de los negocios que se han incluidos en los planes de negocio pueden no resultar en el futuro tal y como están definidos por la dirección, que constituyen la base del tipo del canje propuesto y de nuestras conclusiones.

5. Alcance de las comprobaciones realizadas

De acuerdo con los objetivos de nuestra intervención, las comprobaciones que hemos realizado han consistido en la revisión y análisis crítico de las proyecciones realizadas por sus respectivos administradores, así como la información histórica y documentación complementaria utilizada para la determinación del tipo de canje.

Para dicho propósito, nos hemos basado en las conclusiones, opiniones y cálculos desarrollados por los administradores y equipos directivos de las sociedades a fusionar, cuyos informes nos han sido aportados como documentación base de nuestra intervención.

En particular, se han considerado especialmente:

- a) Cuentas anuales auditadas al 31 de diciembre de 2022 de las sociedades participantes en la fusión, consideradas como balances de fusión.
- b) Informe de valoración de Analistas Financieros Internacionales, S.A. de marzo de 2023.

Proyecto de fusión entre Banco Caminos, S.A. y Bancofar, S.A. de 30 y 28 de marzo de 2023, respectivamente.



Adicionalmente, nuestro trabajo ha incluido los siguientes aspectos:

- a) Entendimiento de la operación y lectura del proyecto común de fusión e informes de los administradores de ambas sociedades.
- b) Lectura de actas de los consejos de administración y juntas de accionistas de las entidades intervinientes en el proyecto de fusión para identificar asuntos que pudieran tener implicación en las valoraciones.
- c) Formulación de preguntas a los equipos directivos de las sociedades sobre acontecimientos importantes, que pudieran haber afectado de forma significativa a la ecuación de canje, ocurridos entre el 1 de enero de 2023 y la fecha del presente informe.
- d) Obtención de un escrito de la dirección de las sociedades, a la fecha de este informe, en el que se nos comunicó que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.
- e) Análisis de las cuentas anuales individuales formuladas y auditadas correspondientes al ejercicio 2022 de Banco Caminos, S.A. y Bancofar, S.A.
- f) Revisión del informe de valoración de AFI y del plan de negocio de Banco Caminos, S.A. y Bancofar, S.A., así como discusiones con AFI y la dirección de ambas entidades con el objetivo de entender bien los negocios, las proyecciones, la metodología y el ejercicio de valoración considerado.
- g) Realización de un análisis de contraste propio de valoración de Banco Caminos, S.A. y Bancofar, S.A. con especial atención a los siguientes aspectos:
 - Análisis general de las características, situación actual y perspectivas del sector y mercados en los que operan las sociedades Banco Caminos, S.A. y Bancofar, S.A. que han sido valoradas.
 - Análisis de la evolución histórica de los últimos años de las principales magnitudes financieras e indicadores de actividad para las principales líneas de negocio.
 - Análisis de las sinergias esperadas en la fusión.
 - Revisión matemática y metodológica de los métodos de valoración considerados.
 - Contraste con la metodología del descuento de dividendos (“DDM” por sus siglas en inglés) para Banco Caminos, S.A. y Bancofar, S.A. mediante análisis global financiero de las proyecciones financieras de las citadas líneas de negocio, planes de capital y costes de estructura proporcionadas por la dirección, todo ello en base a la evolución histórica, perspectivas del mercado, consenso de analistas y discusiones con la dirección sobre sus hipótesis clave y análisis de posibles sensibilidades a las hipótesis críticas.
 - Como parte del DDM, análisis de las tasas de descuentos que reflejen adecuadamente el riesgo inherente de los negocios objeto de análisis.

Análisis de la información pública disponible sobre múltiplos de empresas cotizadas, transacciones recientes de negocios comparables y, o en su caso, con transacciones previas de las sociedades para contraste de los resultados bajo esta metodología.

- h) Solicitud de confirmación a los administradores y a los asesores de las sociedades y evaluación de potenciales litigios o pasivos contingentes fiscales y legales.
- i) Reunión con el auditor (KPMG Auditores, S.L.) de Banco Caminos, S.A. y Bancofar, S.A. con el fin de realizar consultas sobre políticas contables adoptadas, juicios significativos de la dirección, la existencia de posibles pasivos contingentes no reconocidos y su conocimiento sobre la existencia de otros hechos posteriores que pudieran impactar en nuestro trabajo.
- j) Conclusión sobre si el patrimonio aportado por la sociedad absorbida es, al menos, igual al importe del aumento de capital de la sociedad absorbente.
- k) Obtención de carta de manifestaciones de los administradores de las sociedades absorbente y absorbida confirmando que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe de experto independiente y confirmando las manifestaciones verbales y demás información que nos hubieran sido suministradas en el curso de nuestro trabajo, de acuerdo con la normativa profesional aplicable en estos casos.

Los análisis y comprobaciones antes mencionados, realizados por nosotros, no han tenido por objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación de tipo legal o formal (aprobación, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de la ya mencionada en la introducción del presente informe y referidas a los requisitos del artículo 34 de la ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

6. Hechos posteriores al proyecto de fusión

Según hemos sido informados por los administradores de las sociedades, no han existido, hasta la fecha de emisión de este informe, acontecimientos que pudieran afectar significativamente a alguno de los aspectos relativos al proyecto de fusión.

7. Conclusión

En nuestra opinión profesional, tomando en consideración lo expuesto en los apartados 2 y 4, los métodos para establecer el valor de cada sociedad son adecuados en las presentes circunstancias y el tipo de canje contenido en el proyecto de fusión está razonablemente justificado. Así mismo, el valor asignado al patrimonio de la sociedad absorbida cumple con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, por cuanto es, por lo menos, igual al aumento de capital social que con motivo de la fusión llevará a cabo la sociedad absorbente.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance de nuestras comprobaciones, en el sentido de que no incluye más responsabilidades que las referidas a la descripción y a la razonabilidad de los métodos utilizados y a la equidad y homogeneidad con que han sido aplicados, ya que las responsabilidades de las proyecciones y elementos utilizados en las hipótesis y de las conclusiones extraídas de ellos, resultan asumidas por los administradores y equipos directivos de las sociedades que participan en la fusión.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Guillermo Cavia González

24 de mayo de 2023

INSTITUTO DE CENSORES
JURADOS DE CUENTAS
DE ESPAÑA

PRICEWATERHOUSECOOPERS
AUDITORES, S.L.

2023 Núm. 01/23/06999

SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

Sello distintivo de otras actuaciones



Anexo I - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente
presentado en el Registro Mercantil de fecha 2 de marzo de 2023

AL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE UN EXPERTO INDEPENDIENTE PARA UNA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE BANCOFAR, S.A. POR PARTE DE BANCO CAMINOS, S.A.

DON ENRIQUE SERRA GONZÁLEZ, con DNI/NIF número 46.875.435-D, y **DON JAIME ULLOA PADILLA**, con DNI/NIF número 34.747.092-A, ambos en nombre y representación de **Banco Caminos, S.A.**; con domicilio social en Madrid, calle Almagro, número 8; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 23.454, folio 173, hoja número M-81.730 y provista del N.I.F. A28520666 ("**Banco Caminos**"), en su condición de apoderados mancomunados, y

DON ENRIQUE SERRA GONZÁLEZ, con DNI/NIF número 46.875.435-D, y **DON EDUARDO MUELA RODRÍGUEZ**, con DNI/NIF número 07.487.939-J, ambos en nombre y representación de **Bancofar, S.A.**; con domicilio social en Madrid, calle Almagro, número 8; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 10.876, folio 1, hoja número M-171.685 y provista del N.I.F. A45002599 ("**Bancofar**"), en su condición de apoderados mancomunados,

EXPONEN

1. Que Banco Caminos y Bancofar han iniciado un trabajo de análisis de la posibilidad de llevar a cabo una operación de fusión por absorción de Bancofar por parte de Banco Caminos. Eventualmente, Banco Caminos y Bancofar podrán acometer la referida operación de fusión si así lo deciden en su momento sus respectivos órganos de administración, a cuyos efectos suscribirían el correspondiente proyecto común de fusión.
2. Que, de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley 3/2009, de 4 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley 3/2009**"), dado que tanto Banco Caminos como Bancofar son sociedades anónimas, para realizar la referida potencial operación de fusión deberá obtenerse el informe de uno o varios expertos independientes sobre el correspondiente proyecto común de fusión estableciendo el párrafo segundo del apartado 1 del referido artículo que las sociedades que se fusionan podrán pedir conjuntamente al registrador mercantil del domicilio social de la sociedad absorbente que designe un experto independiente para la elaboración de un único informe, siendo esta la intención de Banco Caminos y Bancofar a través de este escrito.
3. Que, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 338.1 del Reglamento del Registro Mercantil, se deja expresa constancia de que no se ha obtenido en los últimos tres meses otra valoración de los mismos bienes realizada por experto independiente nombrado por el Registro Mercantil.

Considerando todo lo anterior

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID T 41 130 F 167
BANCO CAMINOS SA
Asiento: 4/35/369 Folio: 52
Fecha: 06/03/2023 Hora: 13:49
N.Entrada: 4/2023 03/405.0 EXP. 2023/131
Pres: GARRIGUES LETRADOS DE SOPORT. 915145037

SOLICITAN

1. Que se acepte esta instancia que se presenta por triplicado y se designe, a la mayor brevedad posible dada la naturaleza de la operación, a un experto independiente para que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 34.1 de la Ley 3/2009, elabore un único informe a solicitud de Banco Caminos y Bancofar sobre el eventual proyecto de fusión por absorción de Bancofar por parte de Banco Caminos, en los términos y a los efectos establecidos en la ley.
2. Que, atendiendo a los siguientes hechos: (i) que tanto Banco Caminos como Bancofar son sociedades anónimas; (ii) el tamaño y complejidad de las sociedades participantes, que desarrollan la actividad bancaria como entidades de crédito; y (iii) la magnitud de los elementos a valorar, se solicita que el experto designado sea una entidad de entre las principales firmas de auditoría que operan en España, de reconocido prestigio y capacidad técnica, que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para emitir el informe requerido en el menor plazo posible, y que no se encuentre conflictuada con ninguna de las sociedades participantes en la eventual fusión. A estos efectos, se hace constar que el auditor de cuentas tanto de Banco Caminos como de Bancofar es KPMG Auditores, S.L.
3. Que se proceda, en su caso, al nombramiento de sucesivos expertos independientes en el supuesto de que el designado en primer lugar no aceptase o, por cualquier causa, no realizase el informe solicitado.
4. Que se tenga como contacto a efectos de notificaciones y comunicaciones a Banco Caminos y Bancofar relacionadas con esta instancia a: D. Eduardo Muela Rodríguez (emuela@bancocaminos.es) y Dña. María Gómez Roldós (mgomez@bancocaminos.es).

En Madrid, a 2 de marzo de 2023.

Por Banco Caminos, S.A.



D. Enrique Serra González
Apoderado mancomunado



D. Jaime Ulloa Padilla
Apoderado mancomunado

Por Bancofar, S.A.



D. Enrique Serra González
Apoderado mancomunado



D. Eduardo Muela Rodríguez
Apoderado mancomunado



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
PASEO DE LA CASTELLANA
44, 28046 MADRID

Imprescindible acompañar este recibo para cualquier operación relacionada con el documento a que se refiere

Puede consultar gratuitamente la situación de su documento en la página Web: www.rmercantilmadrid.com

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO

Presentante GARRIGUES LETRADOS DE SOPORTE Teléfono Móvil 915145037
(nombre y apellidos)

Conforme al art. 41 de la LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por remisión del art. 322 de la Ley Hipotecaria, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Para recibir por medios electrónicos una notificación, **DEBE INDICAR**, a continuación, la **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** para recibir un enlace y poder descargar LA NOTIFICACIÓN el titular de la FIRMA ELECTRÓNICA RECONOCIDA, para cuyo fin DEBE INDICAR EL DNI DE ESA PERSONA FÍSICA CON CERTIFICADO DIGITAL RECONOCIDO.

DNI (de la persona física con certificado digital reconocido) 46121440T

CORREO ELECTRÓNICO (en MAYÚSCULAS y letra clara) GLSESCRITURAS@GARRIGUES.COM

En caso de no rellenar la dirección electrónica y DNI, preferente por Ley, indique a continuación para notificaciones:

Nombre _____

Dirección _____

C.P. _____ Población _____ Provincia _____

DOCUMENTO QUE SE PRESENTA:

TIPO: NOTARIAL JUDICIAL/ADMINISTRATIVO OTRO

NOTARIO, AUTORIDAD U ORGANO SOCIAL BANCO CAMINOS SA - NOMBRAMIENTO EXPERTO INDEPENDIENTE

N.º PROTOCOLO, AUTO O EXPEDIENTE _____

FECHA: _____

FIRMA DEL PRESENTANTE

Al documento presentado se le ha asignado en el libro de entrada el número que, con identificación de fecha y hora, figura en la etiqueta adherida a continuación



Se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el IRPF, modificada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, es el pagador, entidad, persona jurídica o contribuyente que ejerza actividades económicas, el obligado a practicar la retención del importe de los honorarios del Registro e ingresarlos en el Tesoro, si concurren los requisitos previstos en dichas disposiciones.

¿Desea que se expida la factura con retención? (marque la casilla que corresponda) SI NO

El presente modelo de solicitud también está disponible en la web www.rmercantilmadrid.com, donde puede cumplimentarse para su impresión por duplicado y posterior entrega en el Registro. En la misma web puede consultar el estado del documento.

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros basados en él, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en La Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

EJEMPLAR PARA EL REGISTRO
OBLIGATORIO PRESENTAR ESTE RESGUARDO PARA RETIRAR EL DOCUMENTO
REGISTRADORES MERCANTILES DEMADRID, CB CIF E-81458556 - ESE81458556



Anexo II - Notificación del Registro Mercantil de Madrid notificando a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como experto para el propósito solicitado, de fecha 19 de abril de 2023 y entregada el 21 de abril de 2023



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

Antonio Holgado Cristeto, registrador mercantil de Madrid XXII de Madrid y su provincia.

Se ha presentado en este Registro Mercantil de Madrid el día 6 de marzo de 2023, originando el expediente **131/23**, subsanada con fecha 13 de abril actual, instancia de solicitud de designación de experto independiente formulada por don Enrique Serra González y Jaime Ulloa Padilla, en representación de “**Banco Caminos, SA**” (sociedad absorbente) y don Enrique Serra González y Eduardo Muela Rodríguez, en representación de “**Bancofar, SA**”.

A la vista la solicitud relacionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, con fecha de hoy resuelvo nombrar Experto Independiente para la elaboración de **un único informe** sobre el proyecto común de fusión, que estará dividido en las dos partes que contempla el citado artículo 34 en su apartado 3 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

La designación ha recaído en la sociedad “**Pricewaterhousecoopers Auditores, SL**” con CIF B-79031290, inscrita en el R.O.A.C. bajo el nº S0242, domiciliada en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259 B Torre PWC, teléfono 915684400, que acepta el nombramiento a través de su representante doña Estíbaliz Pérez Aramburu, con DNI 44160779-C como apoderada de la misma.

Se fijará como criterio de la retribución a percibir, el que resulte del último boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre facturación por otros servicios de los auditores de cuentas, previo presupuesto aceptado por las partes (artículo 267.3 Ley Sociedades de Capital).

Se incorporará al expediente de referencia, para su archivo, junto a la aceptación del experto designado, copia de la carta de encargo firmada por ambas partes (Norma Segunda Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 9 de febrero de 2016 -BOE 15 de febrero-).

El experto elaborará su informe por escrito razonado en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la aceptación del nombramiento. Cuando concurrieran circunstancias excepcionales, el registrador, a petición del propio experto, podrá conceder un plazo mayor (artículo 345 Reglamento Registro Mercantil).

Emitido el informe el experto entregará el original a la persona que hubiera solicitado su nombramiento y comunicará tal entrega al registrador mercantil que lo hubiera nombrado (artículo 346 Reglamento Registro Mercantil).

Madrid, 19 de abril de 2023
El Registrador Mercantil





Anexo III - Aceptación por parte de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de la designación como experto independiente para el propósito solicitado, de fecha 5 de mayo de 2023

EXPERTOS INDEPENDIENTES
EXPEDIENTE: 131/23
SOCIEDAD: "Banco Caminos, SA"
"Bancofar, SA"

ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN

Estibaliz Pérez Aramburu, con DNI 44160779-C, en su condición de apoderado de la sociedad "Pricewaterhousecoopers Auditores, SL" con CIF B-79031290, inscrita en el R.O.A.C. bajo el nº S0242 y en representación de la misma.

EXPONE

Que ha recibido comunicación de la designación de su representada como EXPERTO INDEPENDIENTE para el expediente de este número.

Y, en su virtud,

MANIFIESTA

Que acepta la designación y acompaña copia de la carta de encargo debidamente firmada, comprometiéndose a elaborar el preceptivo informe por escrito razonado en el plazo de un mes (artículo 345 del Reglamento del Registro Mercantil), y a entregarlo a la persona que hubiera solicitado su nombramiento, comunicando tal entrega al registrador mercantil que lo hubiera nombrado (artículo 346 RRM).

Que no concurren en su persona causas de incompatibilidad para la designación que acepta.

Madrid,

44160779C Digitally signed
ESTIBALIZ by 44160779C
PEREZ (R: ESTIBALIZ PEREZ
B79031290 (R: B79031290)
Date: 2023.05.05
11:00:55 +02'00'
)



Anexo IV - Informe del Consejo de Administración de ambas sociedades relativo al proyecto común de fusión, de fechas 28 de marzo y 30 de marzo de 2023



**Informe formulado por el Consejo de
Administración de Bancofar, S.A. sobre el
proyecto común de fusión por absorción
de Bancofar, S.A. por parte de Banco
Caminos, S.A.**

En Madrid, a 28 de marzo de 2023.

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“LME”), los miembros del Consejo de Administración de Bancofar, S.A. (“**Bancofar**” o la “**Sociedad Absorbida**”) formulan este informe de administradores (el “**Informe de Fusión**”) sobre el proyecto común de fusión de Bancofar por parte de Banco Caminos, S.A. (“**Banco Caminos**” o la “**Sociedad Absorbente**”, y conjuntamente con Bancofar, las “**Sociedades a Fusionar**”), al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) de las referidas sociedades.

2. Aspectos jurídicos

2.1 Características generales

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la operación de fusión por absorción proyectada, sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva descrita en el apartado 2.3 siguiente, implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la primera en beneficio de la segunda, su extinción sin liquidación, el aumento del capital social de la Sociedad Absorbente en la cuantía que resulte necesaria, conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, y la atribución de las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida.

En virtud de la operación de fusión por absorción proyectada, Banco Caminos adquirirá por sucesión universal el patrimonio de Bancofar, que se extinguirá sin liquidarse.

Dicha sucesión universal implica la adquisición en un solo acto del total de los elementos del activo y del pasivo integrantes del patrimonio de Bancofar: se transmiten, por tanto, a Banco Caminos, todos los bienes, derechos y obligaciones y, en general, todas las relaciones jurídicas de Bancofar, que se mantienen vigentes aunque cambia su titular.

Simultáneamente, la fusión implica que los accionistas de Bancofar distintos de Banco Caminos se incorporarán al accionariado de Banco Caminos, mediante la atribución a aquellos de las acciones representativas de parte del capital de esta última, en proporción a su respectiva participación en el capital de Bancofar, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión.

2.2 Procedimiento de fusión

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la



LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”) y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LME, un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid emitirá un único informe sobre el Proyecto de Fusión en el que expondrá los métodos seguidos por los administradores para establecer el tipo de canje de las acciones y manifestará su opinión de si el tipo de canje está o no justificado. Asimismo, manifestará su opinión de si el patrimonio aportado por la sociedad que se extingue, Bancofar, es igual, al menos, al importe del aumento del capital de la Sociedad Absorbente.

Asimismo, la operación de fusión requerirá la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de Banco Caminos y Bancofar, cuya celebración está prevista para el mes de junio.

2.3 Condición suspensiva

La eficacia de la fusión proyectada queda condicionada a la autorización del Ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

2.4 Escritura de fusión y canje

Una vez aprobada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas, cumplidos los trámites de oposición de acreedores que se describen en el apartado 4.2 de este informe, y cumplida la condición suspensiva referida anteriormente, se procederá a otorgar y presentar en el Registro Mercantil de Madrid la correspondiente escritura de fusión.

Inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión, tal y como se expone en el apartado 3.4 siguiente.

2.5 Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

2.6 Modificaciones estatutarias

De conformidad con lo dispuesto en Proyecto de Fusión, por razón de la fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de Banco Caminos, salvo por lo que se refiere a (a) la cifra de capital social como consecuencia de su ampliación para atender el canje de fusión y (b) la modificación del artículo 43, relativo a la composición del Consejo de Administración, a los efectos de aumentar el número máximo de consejeros (que pasan de ocho a doce) y suprimir la referencia al periodo transitorio establecido para la aplicación de la edad máxima límite de 75 años, que concluyó el 31 de diciembre de 2021.

La nueva redacción propuesta para el artículo 43 será la que sigue:

“Artículo 43. COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

De la misma manera los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

La edad máxima límite de los Consejeros se establece en 75 años.

Los Consejeros que alcancen la edad máxima límite durante su mandato deberán dimitir, siendo esta circunstancia, causa de cese de dicho Consejero respecto de su mandato, sea cual fuere el tiempo transcurrido o el tiempo que le restase del mismo.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.”.



2.7 Gobierno corporativo de la sociedad resultante

Tal y como se informa en el Proyecto de Fusión, está previsto que con motivo de la fusión se proponga a la Junta General de Accionistas de Banco Caminos la renovación parcial de su Consejo de Administración, a efectos de que éste quede integrado por 12 miembros de acuerdo con la siguiente estructura:

- (i) 1 Presidente no ejecutivo, siendo éste D. Mateo Velasco Arranz;
- (ii) 1 consejero ejecutivo, siendo éste el Consejero Delegado D. Enrique Serra González; y
- (iii) 10 consejeros, de los cuales 5 serán independientes.

Es voluntad de las entidades que participan en la fusión que se obtenga la verificación de la idoneidad de los nuevos consejeros antes de la inscripción de la fusión, de forma que éstos puedan tomar posesión de su cargo en la primera reunión del Consejo de Administración de Banco Caminos que tenga lugar tras la efectividad de la fusión con su inscripción. A este respecto, el Consejo de Administración de Banco Caminos iniciará el procedimiento correspondiente una vez concretada la propuesta de nombramiento de los nuevos consejeros, de modo que dicho procedimiento interno quede completado con anterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Banco Caminos a la que se someterá la aprobación del Proyecto de Fusión, y que su verificación por la autoridad competente pueda iniciarse de forma inmediata tras dicha convocatoria, con el objetivo de que antes de la inscripción de la fusión se haya completado dicho procedimiento.

En el caso de que alguna de las personas que se propongan para su designación como miembros del Consejo de Administración de Banco Caminos no obtenga la verificación de idoneidad mencionada, no acepte el nombramiento, o por cualquier razón no pueda hacerlo efectivo, se cubrirá la correspondiente vacante, ya sea mediante cooptación por el propio Consejo de Administración de Banco Caminos tras la inscripción de la fusión, ya sea mediante nombramiento en otra Junta posterior.

3. Aspectos económicos

3.1 Oportunidad de la operación

La fusión por absorción de Bancofar por parte de Banco Caminos, además de por su integración jurídica, se plantea como una oportunidad estratégica para la consolidación del posicionamiento de ambas entidades, que permitiría abordar en mejores condiciones los retos del sector.

En los últimos años, el mercado ha experimentado un proceso de reestructuración y progresiva concentración del sector bancario, derivado de la necesidad de las entidades bancarias de mejorar su eficiencia y reducir sus costes operativos. Dicha tendencia se ve ahora reforzada como consecuencia de la pandemia mundial causada por la COVID-

19, la guerra de Ucrania y las consecuencias económicas que dicho conflicto está provocando y que previsiblemente supondrá un incremento de la morosidad y de las dotaciones por este concepto, poniendo, si cabe, más presión sobre la rentabilidad de las entidades y, por tanto, sobre la tendencia a la concentración del sector bancario europeo, puesto que el contexto descrito genera la necesidad de buscar una mayor escala en el sector bancario (en este sentido, téngase en cuenta como dato la clara preferencia e impulso por parte del Mecanismo Único de Supervisión a las operaciones de concentración).

Adicionalmente a lo anterior, las entidades de crédito españolas y europeas se enfrentan a otros retos estructurales, tales como la transformación digital del sector, y/o la incorporación al mismo de nuevos competidores de origen tecnológico.

Con base en el contexto descrito, se propone la fusión por absorción entre Banco Caminos, como sociedad absorbente, y Bancofar, como sociedad absorbida. Ambas entidades de crédito españolas son entidades pertenecientes a un mismo grupo, del que la entidad Banco Caminos es la sociedad matriz. Dicha fusión se plantea como una oportunidad estratégica para la consolidación del posicionamiento de ambas entidades, que permitiría abordar en mejores condiciones los retos del sector, y ello por las siguientes razones:

- a) se simplificaría la estructura societaria, simplificándose en consecuencia el cumplimiento de obligaciones legales, estatutarias y de buen gobierno corporativo. A este respecto téngase en cuenta que Banco Caminos adquirió en 2014 el 70,2% de Bancofar, y tras sucesivas adquisiciones en la actualidad ostenta el 83,7%;
- b) se simplificaría la estructura organizativa, operativa y de gestión, culminando con un proceso de integración ya iniciado en el que se han hecho importantes avances en los últimos años (por ejemplo, la migración de ambas entidades a la misma plataforma tecnológica de *core* bancario, el establecimiento de servicios centrales unificados para ambas entidades, y/o la definición e implementación de una cultura común), y respecto al cual la fusión permitiría acometer otras actuaciones relevantes pendientes, como -entre otras- la unificación de la red de oficinas y otros canales, y/o la unificación de las obligaciones de *reporting*;
- c) la integración de Banco Caminos y Bancofar permitiría a la entidad resultante unificar la red de oficinas y canales, lo que reforzaría y ampliaría las capacidades comerciales de la misma, pudiendo prestar servicios de manera unificada a un número mayor de clientes, es decir, a los colectivos de profesionales a los que ya prestan servicios ambas entidades en la presente fecha, y a futuros colectivos de profesionales que se puedan incorporar, en línea con lo definido como actuaciones a implementar en el nuevo plan estratégico del Grupo;
- d) al simplificarse la estructura organizativa, operativa y de gestión, se reducirían costes y gastos que en la presente fecha están duplicados, pudiendo abordarse inversiones de forma conjunta, con la consecuente optimización de la estructura de costes y gastos, mejora de la eficiencia y generación de sinergias;
- e) la integración de Banco Caminos y Bancofar contaría con un buen encaje cultural, pues ambas entidades llevan años trabajando bajo una misma cultura, lo que se ve reforzado por el tipo de negocio de banca minorista en el que ambas entidades



centran su actividad, con foco en el sector hipotecario minorista y en el negocio de pequeñas y medianas empresas; y

- f) se reforzaría la solvencia del Grupo, al dotarse Banco Caminos, sociedad matriz del mismo, de mayor capital.

3.2 Balances de fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, se hace constar que los balances de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida que se han tomado en consideración a los efectos de establecer las condiciones de la fusión son los incluidos en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2022, en la medida en que dichas cuentas han sido cerradas dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto de Fusión (cada uno, el “**Balance de Fusión**”, y conjuntamente, los “**Balances de Fusión**”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, los Balances de Fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida serán verificados por el auditor de cuentas de dichas sociedades, a saber, KPMG Auditores, S.L., por encontrarse ambas en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

3.3 Efectos contables de la operación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7ª LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde el 1 de enero de 2023.

3.4 Tipo y procedimiento de canje de las acciones

La fusión proyectada tendrá lugar mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente disolución sin liquidación de ésta última y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo a los accionistas de ésta última las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de fusión proyectada, en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida.

Banco Caminos es titular de 10.475.058 acciones de Bancofar, representativas del 83,7% de su capital social. A la fecha, Bancofar no es titular de acciones propias.

Es posible que entre la fecha de este informe y la fecha de inscripción de la fusión, Banco Caminos adquiera acciones adicionales de Bancofar, particularmente con el objeto de facilitar el canje.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 LME, tanto las acciones de Bancofar de las que sea titular Banco Caminos como las que Bancofar tenga en autocartera no se canjearán por acciones de Banco Caminos, procediéndose a su amortización.

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Banco Caminos y Bancofar, será de 1 acción de nueva emisión de Banco Caminos, de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de Banco Caminos existentes en el momento de su emisión, por cada 8,93 acciones de Bancofar.

No se prevé compensación complementaria en efectivo en los términos del artículo 25 de la LME (sin perjuicio de la implementación de un procedimiento orientado a facilitar el canje en los términos descritos más adelante).

A los efectos de atender el canje de las acciones de Bancofar, Banco Caminos realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de Bancofar mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de Bancofar.

Considerando el número total de acciones en circulación de Bancofar a la fecha de este Informe de Fusión que podrían acudir al canje (12.517.592 acciones, de seis euros con un céntimo de euro (6,01 euros) de valor nominal cada una, menos 10.475.058 acciones titularidad de Banco Caminos, que no se canjearán), el número máximo de acciones de Banco Caminos a emitir para atender el canje de fusión asciende a la cantidad de 228.727 acciones ordinarias de Banco Caminos de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 1.788.645,14 euros. El importe de la ampliación de capital podría disminuir en función de la autocartera de Bancofar, en su caso, o de las acciones de Bancofar que adquiriera Banco Caminos antes o en el momento de ejecutarse la fusión.

Como consecuencia de la operación de fusión por absorción proyectada, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

Tras la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos.

El canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta.

Los titulares de un número de acciones de Bancofar que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Banco Caminos podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.



Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades intervinientes en la fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos, mediante la designación de un agente de picos.

3.5 Valoración de Banco Caminos y Bancofar

El tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Banco Caminos y Bancofar.

Para determinar el valor real o razonable de una entidad de crédito es práctica habitual utilizar metodologías propias por su mayor capacidad de adaptación a la situación específica de la entidad. En este caso, para estimar el valor razonable de Bancofar y Banco Caminos se ha empleado como metodología propia el descuento de flujos de caja libres o dividendos potencialmente distribuibles, la metodología propia más aceptada en mercado para valorar compañías financieras y no financieras.

Se trata adicionalmente de una metodología dinámica y prospectiva en la medida que parte del principio de empresa en funcionamiento.

Atendiendo a lo anterior, el Consejo de Administración de Bancofar considera que la estimación del valor real de las Sociedades a Fusionar utilizando un modelo de descuento de flujos de cajas libres constituye una metodología adecuada para estimar el valor real de las Sociedades a Fusionar, utilizándose las metodologías por analogía a modo de contraste.

Para la metodología de descuento de flujos de caja libres, el valor razonable de una entidad de crédito o valor de sus fondos propios se determina por el valor presente de los dividendos potencialmente distribuibles que se estima generará el negocio en el futuro tras cubrir los requisitos de capital u objetivo de solvencia y del valor presente de un valor terminal o residual, todos ellos descontados al coste de los recursos propios o coste de capital.

Es igualmente importante señalar que tanto la metodología propia de descuento de flujos de caja libres como las metodologías por analogía son las más aplicadas de forma común en el supuesto de empresa en funcionamiento, dado que una fusión no deja de ser una forma de dar continuidad a la empresa.

La determinación del valor real o razonable ha partido de una valoración por descuento de flujos de caja libres, a partir de los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2022.

Sobre esa valoración, se han considerado las sinergias asociadas a la fusión, atribuyéndolas a Banco Caminos y Bancofar en función de la fuente de generación de cada de una de ellas.

El valor obtenido por esta metodología para Bancofar asciende a 82,08 millones de euros tras sumar las sinergias que se le atribuyen, mientras que para Banco Caminos el valor razonable asciende a 205,93 millones de euros.

De ello se desprende un precio por acción de Bancofar (12.517.592 acciones en total) de 6,56 euros por acción y un precio por acción de Banco Caminos (3.515.530 acciones en total) de 58,58 euros por acción.

El tipo de canje (1 acción de Banco Caminos por cada 8,93 acciones de Bancofar) refleja la relación de valor entre ambas Sociedades a Fusionar, partiendo de los valores referidos anteriormente.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, los administradores Bancofar concluyen que el tipo de canje se ha determinado en función de los valores reales de las sociedades involucradas en la fusión y se considera equitativo para los accionistas de Banco Caminos y Bancofar.

4. Otros aspectos

4.1 Implicaciones de la fusión para los accionistas

Como consecuencia de la operación de fusión proyectada, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social en los términos descritos en el punto 3.4 anterior, las acciones emitidas por Banco Caminos para atender al canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que estos devengan accionistas de Banco Caminos, a participar en sus ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Banco Caminos en circulación en esa fecha.

4.2 Implicación para los acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, los acuerdos de fusión que, en su caso, adopten las juntas generales de accionistas de las Sociedades a Fusionar, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las sociedades tiene su domicilio.

Dichos anuncios expresarán, entre otros extremos (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos aprobados, de los Balances de Fusión y del informe del experto independiente; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las Sociedades a Fusionar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME.

La fusión proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados, plazo durante el cual los acreedores de las Sociedades a Fusionar podrán oponerse a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LME.



4.3 Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbida

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la fusión proyectada implicaría el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, cuando correspondiera, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de fusión.

La fusión se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, con el ofrecimiento de la posibilidad de realizar un informe al respecto, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, se hace constar que la operación de fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades intervinientes en la fusión.

* * *

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 LME, los consejeros del Consejo de Administración de Bancofar formulan el presente Informe de Fusión, en Madrid, a 28 de marzo de 2023.

[sigue página de firmas]

Se identifican y firman a continuación los miembros del consejo de administración de **Bancofar, S.A.:**



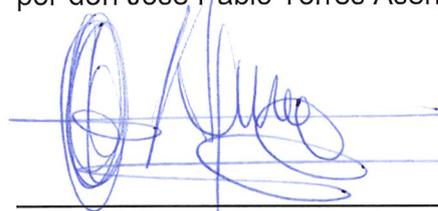
Don Mateo Velasco Arranz



Bida Farma, Sociedad Cooperativa Andaluza, debidamente representada por don José Pablo Torres Asensio

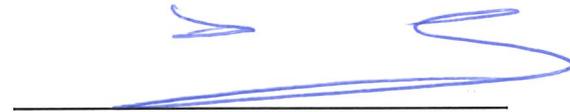


Don Enrique Serra González



Farmacéutica Del Mediterráneo, S.A. debidamente representada por don Enrique Ayuso Hernández

Infarco, S.A.
debidamente representada por
don José Ignacio Centenera Jaraba



Don Jesús María Aguilar Santamaría



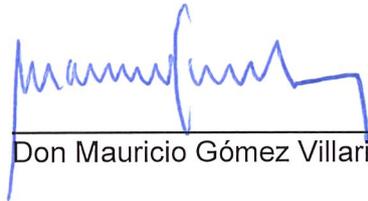
Don Antonio José Alfonso Avello



Don José Polimón López



Doña Berta Barrero Vázquez



Don Mauricio Gómez Villarino



Se identifican y firman a continuación los miembros del consejo de administración de **Bancofar, S.A.:**

Don Mateo Velasco Arranz

Bida Farma, Sociedad Cooperativa
Andaluza, debidamente representada
por don José Pablo Torres Asensio

Don Enrique Serra González

Farmacéutica Del Mediterráneo, S.A.
debidamente representada por
don Enrique Ayuso Hernández

Infarco, S.A.
debidamente representada por
don José Ignacio Centenera Jaraba

Don Jesús María Aguilar Santamaría

Don Antonio José Alfonso Avello

Don José Polimón López

Doña Berta Barrero Vázquez

Don Mauricio Gómez Villarino



NIF/A2823

LE

GZ7095561

06/2022



NOTARIO DE MADRID



...-GITIMACIÓN. - YO, **JOSÉ BLANCO LOSADA**, Notario de esta Capital y Colegio, **DOY FE:**_____

Que, por cotejo con otras indubitadas, considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de Don **MATEO VELASCO ARRANZ**, con D.N.I número 01387877B, de Don **ENRIQUE SERRA GONZÁLEZ**, con D.N.I. número 46875435D, de Don **JOSÉ PABLO TORRES ASENSIO**, con D.N.I número 06987591F, de Don **ENRIQUE AYUSO HERNANDEZ**, con D.N.I número 34826458L, de **JOSÉ IGNACIO CENTENERA JARABA**, con D.N.I número 03075992H, de Don **JESÚS MARÍA AGUILAR SANTAMARÍA**, con D.N.I número 13098569T, de Don **ANTONIO JOSÉ ALFONSO AVELLO**, con D.N.I número 16069368G, Don **JOSÉ POLIMÓN LÓPEZ**, con D.N.I. número 01137379Y, de Doña **BERTA BARRERO VÁZQUEZ**, con D.N.I. número 33528899M, y de Don **MAURICIO GÓMEZ VILLARINO**, con D.N.I. número 02899808Z; en el presente documento extendido en siete folios de papel común que numero, reintegro y sello con el de la Notaría._____

En Madrid, treinta de marzo de dos mil veintitrés._____

Libro 1. Asiento 261._____





**Informe formulado por el Consejo de
Administración de Banco Caminos, S.A.
sobre el proyecto común de fusión por
absorción de Bancofar, S.A. por parte de
Banco Caminos, S.A.**

En Madrid, a 30 de marzo de 2023.

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“LME”), los miembros del Consejo de Administración de Banco Caminos, S.A. (“**Banco Caminos**” o la “**Sociedad Absorbente**”) formulan este informe de administradores (el “**Informe de Fusión**”) sobre el proyecto común de fusión de Bancofar, S.A. (“**Bancofar**” o la “**Sociedad Absorbida**”) por parte de Banco Caminos (Banco Caminos y Bancofar, conjuntamente, las “**Sociedades a Fusionar**”), al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) de las referidas sociedades.

2. Aspectos jurídicos

2.1 Características generales

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la operación de fusión por absorción proyectada, sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva descrita en el apartado 2.3 siguiente, implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la primera en beneficio de la segunda, su extinción sin liquidación, el aumento del capital social de la Sociedad Absorbente en la cuantía que resulte necesaria, conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, y la atribución de las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida.

En virtud de la operación de fusión por absorción proyectada, Banco Caminos adquirirá por sucesión universal el patrimonio de Bancofar, que se extinguirá sin liquidarse.

Dicha sucesión universal implica la adquisición en un solo acto del total de los elementos del activo y del pasivo integrantes del patrimonio de Bancofar: se transmiten, por tanto, a Banco Caminos, todos los bienes, derechos y obligaciones y, en general, todas las relaciones jurídicas de Bancofar, que se mantienen vigentes aunque cambia su titular.

Simultáneamente, la fusión implica que los accionistas de Bancofar distintos de Banco Caminos se incorporarán al accionariado de Banco Caminos, mediante la atribución a aquellos de las acciones representativas de parte del capital de esta última, en proporción a su respectiva participación en el capital de Bancofar, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión.

2.2 Procedimiento de fusión

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la



LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”) y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LME, un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid emitirá un único informe sobre el Proyecto de Fusión en el que expondrá los métodos seguidos por los administradores para establecer el tipo de canje de las acciones y manifestará su opinión de si el tipo de canje está o no justificado. Asimismo, manifestará su opinión de si el patrimonio aportado por la sociedad que se extingue, Bancofar, es igual, al menos, al importe del aumento del capital de la Sociedad Absorbente.

Asimismo, la operación de fusión requerirá la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de Banco Caminos y Bancofar, cuya celebración está prevista para el mes de junio.

2.3 Condición suspensiva

La eficacia de la fusión proyectada queda condicionada a la autorización del Ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

2.4 Escritura de fusión y canje

Una vez aprobada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas, cumplidos los trámites de oposición de acreedores que se describen en el apartado 4.2 de este informe, y cumplida la condición suspensiva referida anteriormente, se procederá a otorgar y presentar en el Registro Mercantil de Madrid la correspondiente escritura de fusión.

Inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión, tal y como se expone en el apartado 3.4 siguiente.

2.5 Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

2.6 Modificaciones estatutarias

De conformidad con lo dispuesto en Proyecto de Fusión, por razón de la fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de Banco Caminos, salvo por lo que se refiere a (a) la cifra de capital social como consecuencia de su ampliación para atender el canje de fusión y (b) la modificación del artículo 43, relativo a la composición del Consejo de Administración, a los efectos de aumentar el número máximo de consejeros (que pasan de ocho a doce) y suprimir la referencia al periodo transitorio establecido para la aplicación de la edad máxima límite de 75 años, que concluyó el 31 de diciembre de 2021.

La nueva redacción propuesta para el artículo 43 será la que sigue:

“Artículo 43. COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

De la misma manera los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

La edad máxima límite de los Consejeros se establece en 75 años.

Los Consejeros que alcancen la edad máxima límite durante su mandato deberán dimitir, siendo esta circunstancia, causa de cese de dicho Consejero respecto de su mandato, sea cual fuere el tiempo transcurrido o el tiempo que le restase del mismo.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.”.



2.7 Gobierno corporativo de la sociedad resultante

Tal y como se informa en el Proyecto de Fusión, está previsto que con motivo de la fusión se proponga a la Junta General de Accionistas de Banco Caminos la renovación parcial de su Consejo de Administración, a efectos de que éste quede integrado por 12 miembros de acuerdo con la siguiente estructura:

- (i) 1 Presidente no ejecutivo, siendo éste D. Mateo Velasco Arranz;
- (ii) 1 consejero ejecutivo, siendo éste el Consejero Delegado D. Enrique Serra González; y
- (iii) 10 consejeros, de los cuales 5 serán independientes.

Es voluntad de las entidades que participan en la fusión que se obtenga la verificación de la idoneidad de los nuevos consejeros antes de la inscripción de la fusión, de forma que éstos puedan tomar posesión de su cargo en la primera reunión del Consejo de Administración de Banco Caminos que tenga lugar tras la efectividad de la fusión con su inscripción. A este respecto, el Consejo de Administración de Banco Caminos iniciará el procedimiento correspondiente una vez concretada la propuesta de nombramiento de los nuevos consejeros, de modo que dicho procedimiento interno quede completado con anterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Banco Caminos a la que se someterá la aprobación del Proyecto de Fusión, y que su verificación por la autoridad competente pueda iniciarse de forma inmediata tras dicha convocatoria, con el objetivo de que antes de la inscripción de la fusión se haya completado dicho procedimiento.

En el caso de que alguna de las personas que se propongan para su designación como miembros del Consejo de Administración de Banco Caminos no obtenga la verificación de idoneidad mencionada, no acepte el nombramiento, o por cualquier razón no pueda hacerlo efectivo, se cubrirá la correspondiente vacante, ya sea mediante cooptación por el propio Consejo de Administración de Banco Caminos tras la inscripción de la fusión, ya sea mediante nombramiento en otra Junta posterior.

3. Aspectos económicos

3.1 Oportunidad de la operación

La fusión por absorción de Bancofar por parte de Banco Caminos, además de por su integración jurídica, se plantea como una oportunidad estratégica para la consolidación del posicionamiento de ambas entidades, que permitiría abordar en mejores condiciones los retos del sector.

En los últimos años, el mercado ha experimentado un proceso de reestructuración y progresiva concentración del sector bancario, derivado de la necesidad de las entidades bancarias de mejorar su eficiencia y reducir sus costes operativos. Dicha tendencia se ve ahora reforzada como consecuencia de la pandemia mundial causada por la COVID-

19, la guerra de Ucrania y las consecuencias económicas que dicho conflicto está provocando y que previsiblemente supondrá un incremento de la morosidad y de las dotaciones por este concepto, poniendo, si cabe, más presión sobre la rentabilidad de las entidades y, por tanto, sobre la tendencia a la concentración del sector bancario europeo, puesto que el contexto descrito genera la necesidad de buscar una mayor escala en el sector bancario (en este sentido, téngase en cuenta como dato la clara preferencia e impulso por parte del Mecanismo Único de Supervisión a las operaciones de concentración).

Adicionalmente a lo anterior, las entidades de crédito españolas y europeas se enfrentan a otros retos estructurales, tales como la transformación digital del sector, y/o la incorporación al mismo de nuevos competidores de origen tecnológico.

Con base en el contexto descrito, se propone la fusión por absorción entre Banco Caminos, como sociedad absorbente, y Bancofar, como sociedad absorbida. Ambas entidades de crédito españolas son entidades pertenecientes a un mismo grupo, del que la entidad Banco Caminos es la sociedad matriz. Dicha fusión se plantea como una oportunidad estratégica para la consolidación del posicionamiento de ambas entidades, que permitiría abordar en mejores condiciones los retos del sector, y ello por las siguientes razones:

- a) se simplificaría la estructura societaria, simplificándose en consecuencia el cumplimiento de obligaciones legales, estatutarias y de buen gobierno corporativo. A este respecto téngase en cuenta que Banco Caminos adquirió en 2014 el 70,2% de Bancofar, y tras sucesivas adquisiciones en la actualidad ostenta el 83,7%;
- b) se simplificaría la estructura organizativa, operativa y de gestión, culminando con un proceso de integración ya iniciado en el que se han hecho importantes avances en los últimos años (por ejemplo, la migración de ambas entidades a la misma plataforma tecnológica de *core* bancario, el establecimiento de servicios centrales unificados para ambas entidades, y/o la definición e implementación de una cultura común), y respecto al cual la fusión permitiría acometer otras actuaciones relevantes pendientes, como -entre otras- la unificación de la red de oficinas y otros canales, y/o la unificación de las obligaciones de *reporting*;
- c) la integración de Banco Caminos y Bancofar permitiría a la entidad resultante unificar la red de oficinas y canales, lo que reforzaría y ampliaría las capacidades comerciales de la misma, pudiendo prestar servicios de manera unificada a un número mayor de clientes, es decir, a los colectivos de profesionales a los que ya prestan servicios ambas entidades en la presente fecha, y a futuros colectivos de profesionales que se puedan incorporar, en línea con lo definido como actuaciones a implementar en el nuevo plan estratégico del Grupo;
- d) al simplificarse la estructura organizativa, operativa y de gestión, se reducirían costes y gastos que en la presente fecha están duplicados, pudiendo abordarse inversiones de forma conjunta, con la consecuente optimización de la estructura de costes y gastos, mejora de la eficiencia y generación de sinergias;
- e) la integración de Banco Caminos y Bancofar contaría con un buen encaje cultural, pues ambas entidades llevan años trabajando bajo una misma cultura, lo que se ve reforzado por el tipo de negocio de banca minorista en el que ambas entidades



centran su actividad, con foco en el sector hipotecario minorista y en el negocio de pequeñas y medianas empresas; y

- f) se reforzaría la solvencia del Grupo, al dotarse Banco Caminos, sociedad matriz del mismo, de mayor capital.

3.2 Balances de fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, se hace constar que los balances de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida que se han tomado en consideración a los efectos de establecer las condiciones de la fusión son los incluidos en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2022, en la medida en que dichas cuentas han sido cerradas dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto de Fusión (cada uno, el “**Balance de Fusión**”, y conjuntamente, los “**Balances de Fusión**”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, los Balances de Fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida serán verificados por el auditor de cuentas de dichas sociedades, a saber, KPMG Auditores, S.L., por encontrarse ambas en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

3.3 Efectos contables de la operación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7ª LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde el 1 de enero de 2023.

3.4 Tipo y procedimiento de canje de las acciones

La fusión proyectada tendrá lugar mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente disolución sin liquidación de ésta última y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo a los accionistas de ésta última las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de fusión proyectada, en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida.

Banco Caminos es titular de 10.475.058 acciones de Bancofar, representativas del 83,7% de su capital social. A la fecha, Bancofar no es titular de acciones propias.

Es posible que entre la fecha de este informe y la fecha de inscripción de la fusión, Banco Caminos adquiera acciones adicionales de Bancofar, particularmente con el objeto de facilitar el canje.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 LME, tanto las acciones de Bancofar de las que sea titular Banco Caminos como las que Bancofar tenga en autocartera no se canjearán por acciones de Banco Caminos, procediéndose a su amortización.

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Banco Caminos y Bancofar, será de 1 acción de nueva emisión de Banco Caminos, de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de Banco Caminos existentes en el momento de su emisión, por cada 8,93 acciones de Bancofar.

No se prevé compensación complementaria en efectivo en los términos del artículo 25 de la LME (sin perjuicio de la implementación de un procedimiento orientado a facilitar el canje en los términos descritos más adelante).

A los efectos de atender el canje de las acciones de Bancofar, Banco Caminos realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de Bancofar mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de Bancofar.

Considerando el número total de acciones en circulación de Bancofar a la fecha de este Informe de Fusión que podrían acudir al canje (12.517.592 acciones, de seis euros con un céntimo de euro (6,01 euros) de valor nominal cada una, menos 10.475.058 acciones titularidad de Banco Caminos, que no se canjearán), el número máximo de acciones de Banco Caminos a emitir para atender el canje de fusión asciende a la cantidad de 228.727 acciones ordinarias de Banco Caminos de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 1.788.645,14 euros. El importe de la ampliación de capital podría disminuir en función de la autocartera de Bancofar, en su caso, o de las acciones de Bancofar que adquiera Banco Caminos antes o en el momento de ejecutarse la fusión.

Como consecuencia de la operación de fusión por absorción proyectada, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

Tras la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos.

El canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta.

Los titulares de un número de acciones de Bancofar que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Banco Caminos podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.



Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades intervinientes en la fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos, mediante la designación de un agente de picos.

3.5 Valoración de Banco Caminos y Bancofar

El tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Banco Caminos y Bancofar.

Para determinar el valor real o razonable de una entidad de crédito es práctica habitual utilizar metodologías propias por su mayor capacidad de adaptación a la situación específica de la entidad. En este caso, para estimar el valor razonable de Bancofar y Banco Caminos se ha empleado como metodología propia el descuento de flujos de caja libres o dividendos potencialmente distribuibles, la metodología propia más aceptada en mercado para valorar compañías financieras y no financieras.

Se trata adicionalmente de una metodología dinámica y prospectiva en la medida que parte del principio de empresa en funcionamiento.

Atendiendo a lo anterior, el Consejo de Administración de Banco Caminos considera que la estimación del valor real de las Sociedades a Fusionar utilizando un modelo de descuento de flujos de cajas libres constituye una metodología adecuada para estimar el valor real de las Sociedades a Fusionar, utilizándose las metodologías por analogía a modo de contraste.

Para la metodología de descuento de flujos de caja libres, el valor razonable de una entidad de crédito o valor de sus fondos propios se determina por el valor presente de los dividendos potencialmente distribuibles que se estima generará el negocio en el futuro tras cubrir los requisitos de capital u objetivo de solvencia y del valor presente de un valor terminal o residual, todos ellos descontados al coste de los recursos propios o coste de capital.

Es igualmente importante señalar que tanto la metodología propia de descuento de flujos de caja libres como las metodologías por analogía son las más aplicadas de forma común en el supuesto de empresa en funcionamiento, dado que una fusión no deja de ser una forma de dar continuidad a la empresa.

La determinación del valor real o razonable ha partido de una valoración por descuento de flujos de caja libres, a partir de los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2022.

Sobre esa valoración, se han considerado las sinergias asociadas a la fusión, atribuyéndolas a Banco Caminos y Bancofar en función de la fuente de generación de cada de una de ellas.

El valor obtenido por esta metodología para Bancofar asciende a 82,08 millones de euros tras sumar las sinergias que se le atribuyen, mientras que para Banco Caminos el valor razonable asciende a 205,93 millones de euros.

De ello se desprende un precio por acción de Bancofar (12.517.592 acciones en total) de 6,56 euros por acción y un precio por acción de Banco Caminos (3.515.530 acciones en total) de 58,58 euros por acción.

El tipo de canje (1 acción de Banco Caminos por cada 8,93 acciones de Bancofar) refleja la relación de valor entre ambas Sociedades a Fusionar, partiendo de los valores referidos anteriormente.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, los administradores de Banco Caminos concluyen que el tipo de canje se ha determinado en función de los valores reales de las sociedades involucradas en la fusión y se considera equitativo para los accionistas de Banco Caminos y Bancofar.

4. Otros aspectos

4.1 Implicaciones de la fusión para los accionistas

Como consecuencia de la operación de fusión proyectada, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social en los términos descritos en el punto 3.4 anterior, las acciones emitidas por Banco Caminos para atender al canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que estos devengan accionistas de Banco Caminos, a participar en sus ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Banco Caminos en circulación en esa fecha.

4.2 Implicación para los acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, los acuerdos de fusión que, en su caso, adopten las juntas generales de accionistas de las Sociedades a Fusionar, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las sociedades tiene su domicilio.

Dichos anuncios expresarán, entre otros extremos (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos aprobados, de los Balances de Fusión y del informe del experto independiente; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las Sociedades a Fusionar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME.

La fusión proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados, plazo durante el cual los acreedores de las Sociedades a Fusionar podrán oponerse a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LME.



4.3 Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbida

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la fusión proyectada implicaría el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, cuando corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de fusión.

La fusión se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, con el ofrecimiento de la posibilidad de realizar un informe al respecto, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, se hace constar que la operación de fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades intervinientes en la fusión.

* * *

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 LME, los consejeros del Consejo de Administración de Banco Caminos formulan el presente Informe de Fusión, en Madrid, a 30 de marzo de 2023.

[sigue página de firmas]

Se identifican y firman a continuación los miembros del consejo de administración de **Banco Caminos, S.A.:**



Don Mateo Velasco Arranz



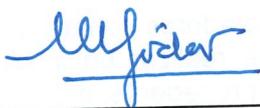
Don Enrique Serra González



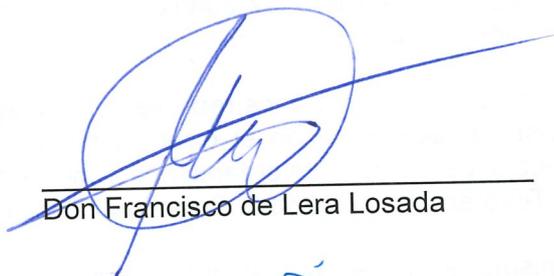
Doña Ana Villacañas Beades



Doña Socorro Fernández Larrea



Don Manuel Jódar Casanova



Don Francisco de Lera Losada



Don Íñigo Joaquín de la Serna Hernáiz



Don Baldomero Navalón Burgos



GZ7095562



06/2022

...-GITIMACIÓN. - YO, **JOSÉ BLANCO LOSADA**, Notario de esta Capital y Colegio, DOY FE:_____

Que, por cotejo con otras indubitadas, considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de Don **MATEO VELASCO ARRANZ**, con D.N.I número 01387877B, de Don **BALDOMERO NAVALÓN BURGOS**, con D.N.I. número 05393279D, de Don **ENRIQUE SERRA GONZÁLEZ**, con D.N.I. número 46875435D, de Doña **ANA VILLACAÑAS BEADES**, con D.N.I número 05203257J, de Doña **SOCORRO FERNÁNDEZ LARREA**, con D.N.I número 30512031R, de Don **MANUEL JÓDAR CASANOVA**, con D.N.I. número 34798042P, de Don **FRANCISCO DE LERA LOSADA**, con D.N.I. número 11718462P, y de Don **ÍÑIGO JOAQUÍN DE LA SERNA HERNÁIZ**, con D.N.I número 13789513R; en el presente documento extendido en seis folios de papel común que numero, reintegro y sello con el de la Notaría._____

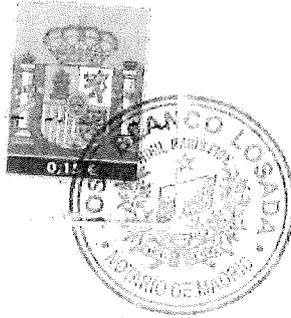
En Madrid, treinta de marzo de dos mil veintitrés._____

Libro 1. Asiento 260._____





Anexo V – Proyecto común de fusión por absorción de Bancofar, S.A. por parte de Banco Caminos, S.A., de fechas 28 de marzo y 30 de marzo de 2023, respectivamente



**Proyecto común de fusión por
absorción de Bancofar, S.A. por parte
de Banco Caminos, S.A.**

En Madrid, a 28 y 30 de marzo de 2023.

R

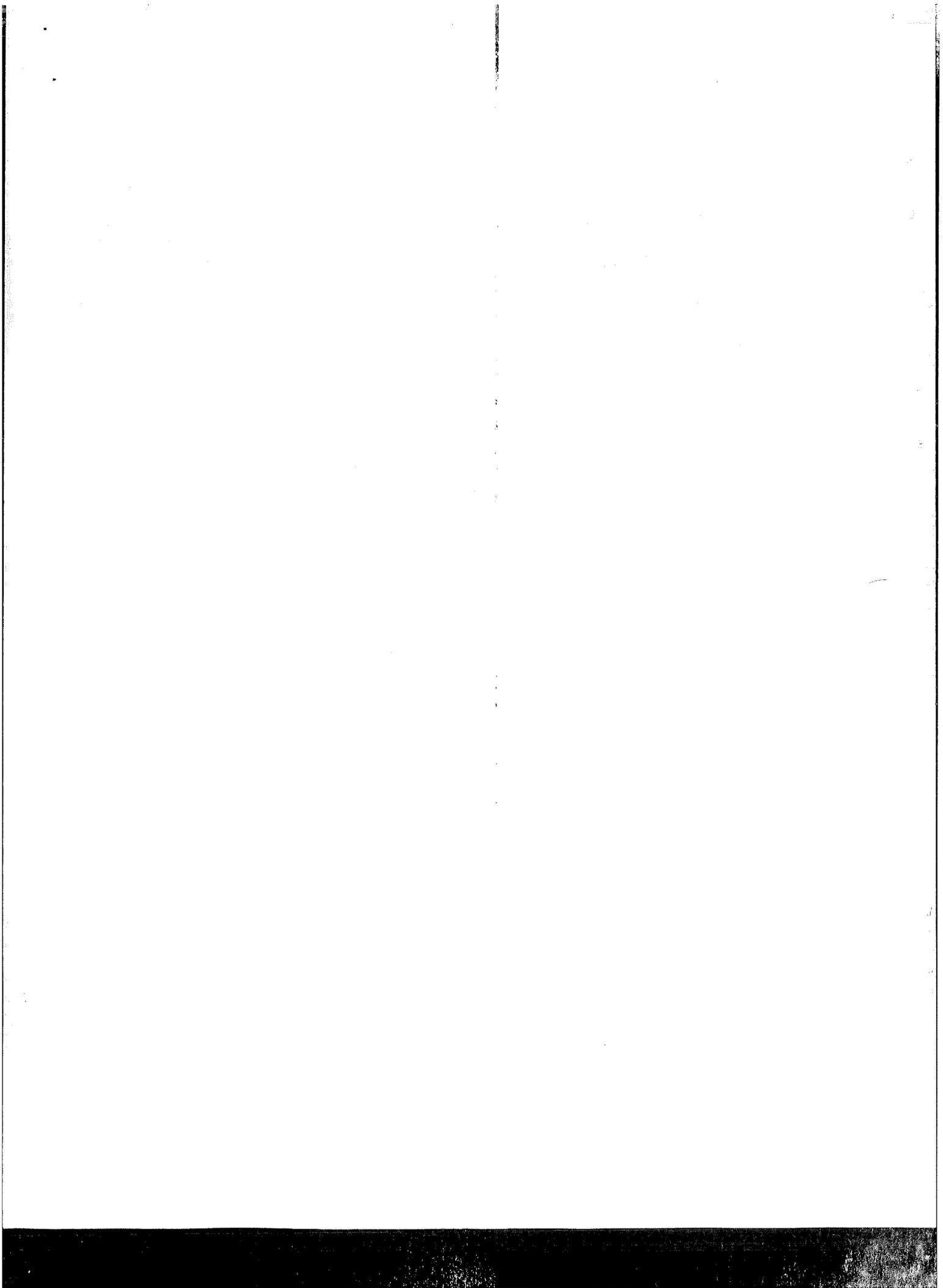
ACTUAL

200,00 euros
Por provisión

Recepción del documento en el libro de entrada
con el número:

14/04/2023 13:11

63.686.0



1. Presentación

Los órganos de administración de las sociedades Banco Caminos, S.A. ("**Banco Caminos**" o la "**Sociedad Absorbente**") y Bancofar, S.A. ("**Bancofar**" o la "**Sociedad Absorbida**"), han formulado este proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**").

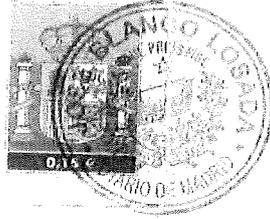
La operación de fusión por absorción proyectada, sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva descrita en el apartado 13 siguiente, implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la primera en beneficio de la segunda, su extinción sin liquidación, el aumento del capital social de la Sociedad Absorbente en la cuantía que se indica en este Proyecto de Fusión y la atribución de acciones de la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida.

En los últimos años, el mercado ha experimentado un proceso de reestructuración y progresiva concentración del sector bancario, derivado de la necesidad de las entidades bancarias de mejorar su eficiencia y reducir sus costes operativos. Dicha tendencia se ve ahora reforzada como consecuencia de la pandemia mundial causada por la COVID-19, la guerra de Ucrania y las consecuencias económicas que dicho conflicto está provocando y que previsiblemente supondrá un incremento de la morosidad y de las dotaciones por este concepto, poniendo, si cabe, más presión sobre la rentabilidad de las entidades y, por tanto, sobre la tendencia a la concentración del sector bancario europeo, puesto que el contexto descrito genera la necesidad de buscar una mayor escala en el sector bancario (en este sentido, téngase en cuenta como dato la clara preferencia e impulso por parte del Mecanismo Único de Supervisión a las operaciones de concentración).

Adicionalmente a lo anterior, las entidades de crédito españolas y europeas se enfrentan a otros retos estructurales, tales como la transformación digital del sector, y/o la incorporación al mismo de nuevos competidores de origen tecnológico.

Con base en el contexto descrito, se propone la fusión por absorción entre Banco Caminos, como sociedad absorbente, y Bancofar, como sociedad absorbida. Ambas entidades de crédito españolas son entidades pertenecientes a un mismo grupo, del que la entidad Banco Caminos es la sociedad matriz. Dicha fusión se plantea como una oportunidad estratégica para la consolidación del posicionamiento de ambas entidades, que permitiría abordar en mejores condiciones los retos del sector, y ello por las siguientes razones:

- a) se simplificaría la estructura societaria, simplificándose en consecuencia el cumplimiento de obligaciones legales, estatutarias y de buen gobierno corporativo. A este respecto téngase en cuenta que Banco Caminos adquirió en 2014 el 70,2% de Bancofar, y tras sucesivas adquisiciones en la actualidad ostenta el 83,7%;
- b) se simplificaría la estructura organizativa, operativa y de gestión, culminando con un proceso de integración ya iniciado en el que se han hecho importantes avances



en los últimos años (por ejemplo, la migración de ambas entidades a la misma plataforma tecnológica de core bancario, el establecimiento de servicios centrales unificados para ambas entidades, y/o la definición e implementación de una cultura común), y respecto al cual la fusión permitiría acometer otras actuaciones relevantes pendientes, como -entre otras- la unificación de la red de oficinas y otros canales y/o la unificación de las obligaciones de *reporting*;

- c) la integración de Banco Caminos y Bancofar permitiría a la entidad resultante unificar la red de oficinas y canales, lo que reforzaría y ampliaría las capacidades comerciales de la misma, pudiendo prestar servicios de manera unificada a un número mayor de clientes, es decir, a los colectivos de profesionales a los que ya prestan servicios ambas entidades en la presente fecha, y a futuros colectivos de profesionales que se puedan incorporar, en línea con lo definido como actuaciones a implementar en el nuevo plan estratégico del Grupo;
- d) al simplificarse la estructura organizativa, operativa y de gestión, se reducirían costes y gastos que en la presente fecha están duplicados, pudiendo abordarse inversiones de forma conjunta, con la consecuente optimización de la estructura de costes y gastos, mejora de la eficiencia y generación de sinergias;
- e) la integración de Banco Caminos y Bancofar contaría con un buen encaje cultural, pues ambas entidades llevan años trabajando bajo una misma cultura, lo que se ve reforzado por el tipo de negocio de banca minorista en el que ambas entidades centran su actividad, con foco en el sector hipotecario minorista y en el negocio de pequeñas y medianas empresas; y
- f) se reforzaría la solvencia del Grupo, al dotarse Banco Caminos, sociedad matriz del mismo, de mayor capital.

2. Denominación, tipo social, domicilio y datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades intervinientes en la operación de fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª LME, se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a denominación, tipo social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades que participan en la fusión.

2.1 La Sociedad Absorbente

La denominación social de la Sociedad Absorbente es **Banco Caminos, S.A.**; se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Madrid, calle Almagro, número 8; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 23.454, folio 173, hoja número M-81.730 y está provista del N.I.F. A28520666.

La Sociedad Absorbente tiene su capital social íntegramente desembolsado.

2.2 La Sociedad Absorbida

La denominación social de la Sociedad Absorbente es **Bancofar, S.A.**; se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Madrid, calle Almagro, número 8; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 10.876, folio 1, hoja número M-171.685 y está provista del N.I.F. A45002599.

La Sociedad Absorbida tiene su capital social íntegramente desembolsado.

3. Procedimiento de fusión, tipo de canje de las acciones y procedimiento de canje

La fusión proyectada tendrá lugar mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente disolución sin liquidación de ésta última y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo a los accionistas de ésta última las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de fusión proyectada, en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida.

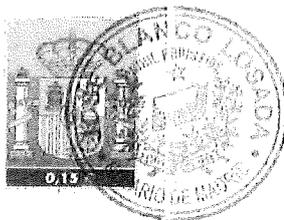
Se hace constar que Banco Caminos es titular de 10.475.058 acciones de Bancofar, representativas del 83,7% de su capital social, y que, a la fecha de formulación de este Proyecto de Fusión, Bancofar no es titular de acciones propias.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 LME, tanto las acciones de Bancofar de las que sea titular Banco Caminos como las que Bancofar tenga en autocartera no se canjearán por acciones de Banco Caminos, procediéndose a su amortización.

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Banco Caminos y Bancofar, será de 1 acción de nueva emisión de Banco Caminos, de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de Banco Caminos existentes en el momento de su emisión, por cada 8,93 acciones de Bancofar.

No se prevé compensación complementaria en efectivo en los términos del artículo 25 de la LME (sin perjuicio de la implementación de un procedimiento orientado a facilitar el canje en los términos descritos más adelante).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la LME, los Consejos de Administración de Banco Caminos y Bancofar han elaborado, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente este Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración, así como a las implicaciones de la fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.



A los efectos de atender el canje de las acciones de Bancofar, Banco Caminos realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de Bancofar mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de Bancofar.

Considerando el número total de acciones en circulación de Bancofar a la fecha de este Proyecto de Fusión que podrían acudir al canje (12.517.592 acciones, de seis euros con un céntimo de euro (6,01 euros) de valor nominal cada una, menos 10.475.058 acciones titularidad de Banco Caminos, que no se canjearán), el número máximo de acciones de Banco Caminos a emitir para atender el canje de fusión asciende a la cantidad de 228.727 acciones ordinarias de Banco Caminos de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 1.788.645,14 euros. El importe de la ampliación de capital podría disminuir en función de la autocartera de Bancofar, en su caso, o de las acciones de Bancofar que adquiera Banco Caminos antes o en el momento de ejecutarse la fusión.

Como consecuencia de la operación de fusión por absorción proyectada, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

Tras la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos.

El canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta.

Los titulares de un número de acciones de Bancofar que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Banco Caminos podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades intervinientes en la fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos, mediante la designación de un agente de picos.

4. **Incidencia de la fusión, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3ª LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

5. **Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

6. **Ventajas a atribuir en la Sociedad Absorbente al experto independiente que intervenga en la operación de fusión o a los administradores de las sociedades que participan de la fusión**

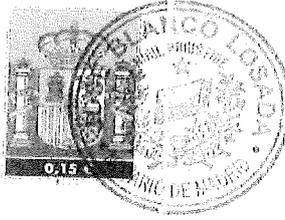
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5ª LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de las sociedades que participan en la fusión, ni al experto independiente que intervenga en la operación de fusión.

7. **Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente**

Las acciones emitidas por Banco Caminos para atender al canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que estos devengan accionistas de Banco Caminos, a participar en sus ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Banco Caminos en circulación en esa fecha.

8. **Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7ª LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad



Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde el 1 de enero de 2023.

9. Estatutos de la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8ª LME, se hace constar que los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Absorbente son los que constan inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, copia de los cuales se adjunta como **Anexo** al Proyecto de Fusión.

Por razón de la fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, salvo por lo que se refiere a (a) la cifra de capital social como consecuencia de su ampliación para atender el canje de fusión y (b) la modificación del artículo 43, relativo a la composición del Consejo de Administración, a los efectos de aumentar el número máximo de consejeros (que pasan de ocho a doce) y suprimir la referencia al periodo transitorio establecido para la aplicación de la edad máxima límite de 75 años, que concluyó el 31 de diciembre de 2021.

La nueva redacción propuesta para el artículo 43 será la que sigue:

“Artículo 43. COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

De la misma manera los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

La edad máxima límite de los Consejeros se establece en 75 años.

Los Consejeros que alcancen la edad máxima límite durante su mandato deberán dimitir, siendo esta circunstancia, causa de cese de dicho Consejero respecto de su mandato, sea cual fuere el tiempo transcurrido o el tiempo que le restase del mismo.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre."

10. Valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9ª LME, se hace constar que las principales magnitudes del activo y pasivo de Bancofar son las que se reflejan en el balance individual de dicha entidad cerrado a 31 de diciembre de 2022.

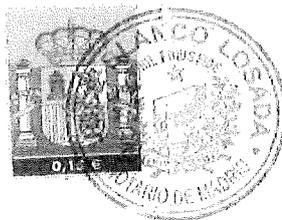
11. Balances de fusión y fecha de las cuentas de las sociedades que participan en la fusión utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, se hace constar que los balances de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida que se han tomado en consideración a los efectos de establecer las condiciones de la fusión son los incluidos en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2022, en la medida en que dichas cuentas han sido cerradas dentro de los seis meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Fusión (cada uno, el "Balance de Fusión", y conjuntamente, los "Balances de Fusión").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, los Balances de Fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida serán verificados por el auditor de cuentas de dichas sociedades, a saber, KPMG Auditores, S.L., por encontrarse ambas en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

12. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbida

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la fusión proyectada implicaría el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a



la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, cuando correspondiera, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de fusión.

Asimismo, se hace constar que la operación de fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades intervinientes en la fusión.

13. Condición suspensiva

La eficacia de la fusión proyectada queda condicionada a la autorización del Ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

14. Otras menciones

14.1 Designación de un único experto para que elabore un único informe sobre el Proyecto de Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1, segundo párrafo, LME, se hace constar que se ha suscrito por los administradores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida una solicitud de designación de un único experto independiente para que elabore un informe sobre el Proyecto de Fusión.

14.2 Adopción, entre otros, del acuerdo de fusión por las sociedades intervinientes

Según lo dispuesto en la normativa aplicable, las juntas generales de accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida procederán en tiempo y forma a la deliberación y aprobación, en su caso, del presente Proyecto de Fusión, de los Balances de Fusión, de los correspondientes acuerdos relativos a la fusión, y de todos aquellos

otros acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución de la operación de fusión proyectada.

14.3 Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

14.4 Periodo intermedio hasta la ejecución de la fusión

Banco Caminos y Bancofar se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato, acuerdo u operación que pudiera comprometer la consecución de la fusión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, en particular:

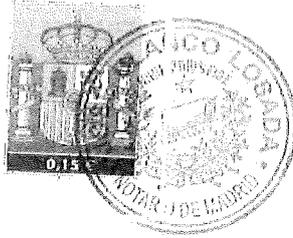
- Desarrollarán su actividad en el curso ordinario de los negocios y de conformidad con sus prácticas habituales, en el marco de una gestión sana y prudente de los mismos, con la diligencia de un ordenado empresario y en cumplimiento de la normativa aplicable, de forma sustancialmente coherente y consistente con sus prácticas habituales, sin realizar cambios relevantes en su estrategia y gestión.
- Se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación o ejecución de la fusión, modificar sustancialmente sus bases, términos y condiciones por alterar de forma relevante el balance de las entidades y, por tanto, afectar a la relación de canje de las acciones.

A efectos aclaratorios, las actuaciones que se lleven a cabo por exigencias normativas o por requerimiento de los supervisores o reguladores competentes no darán lugar a incumplimientos de los compromisos asumidos en virtud de este apartado del Proyecto de Fusión.

14.5 Gobierno corporativo: renovación parcial del Consejo de Administración de Banco Caminos

Está previsto que con motivo de la fusión se proponga a la Junta General de Accionistas de Banco Caminos la renovación parcial de su Consejo de Administración, a efectos de que éste quede integrado por 12 miembros de acuerdo con la siguiente estructura:

- (i) 1 Presidente no ejecutivo, siendo éste D. Mateo Velasco Arranz;



- (ii) 1 consejero ejecutivo, siendo éste el Consejero Delegado D. Enrique Serra González; y
- (iii) 10 consejeros, de los cuales 5 serán independientes.

Es voluntad de las entidades que participan en la fusión que se obtenga la verificación de la idoneidad de los nuevos consejeros antes de la inscripción de la fusión, de forma que éstos puedan tomar posesión de su cargo en la primera reunión del Consejo de Administración de Banco Caminos que tenga lugar tras la efectividad de la fusión con su inscripción. A este respecto, el Consejo de Administración de Banco Caminos iniciará el procedimiento correspondiente una vez concretada la propuesta de nombramiento de los nuevos consejeros, de modo que dicho procedimiento interno quede completado con anterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Banco Caminos a la que se someterá la aprobación de este Proyecto de Fusión, y que su verificación por la autoridad competente pueda iniciarse de forma inmediata tras dicha convocatoria, con el objetivo de que antes de la inscripción de la fusión se haya completado dicho procedimiento.

En el caso de que alguna de las personas que se propongan para su designación como miembros del Consejo de Administración de Banco Caminos no obtenga la verificación de idoneidad mencionada, no acepte el nombramiento, o por cualquier razón no pueda hacerlo efectivo, se cubrirá la correspondiente vacante, ya sea mediante cooptación por el propio Consejo de Administración de Banco Caminos tras la inscripción de la fusión, ya sea mediante nombramiento en otra Junta posterior.

14.6 Asunción de contratos y poderes de la sociedad absorbida.

Con el fin de mantener sin interrupción alguna la operatividad y actividad recibida de la Sociedad Absorbida, por la fusión quedarán ratificados y confirmados, en aplicación del principio de sucesión universal, los acuerdos, convenios y contratos celebrados por Bancofar, así como los apoderamientos otorgados por Bancofar (que en el momento de ejecución de la fusión se encuentren debidamente inscritos en el Registro Mercantil y no hayan sido revocados, según la correspondiente relación que se adjuntará a la escritura de fusión), por medio de los cuales Bancofar realice los actos propios de su actividad y operativa financiera, y los poderes para pleitos conferidos por Bancofar, según relación que se adjuntará igualmente a la escritura de fusión, todos los cuales continuarán en vigor con su misma extensión en ese momento, siendo asumidos como propios por Banco Caminos. En su virtud, todas y cada una de las personas que tuvieren conferidos los referidos poderes mercantiles o para pleitos para actuar en nombre de Bancofar podrán continuar, tras la ejecución de la fusión, en el ejercicio de las mismas facultades, en nombre y representación de Banco Caminos, como si por este hubieren sido directamente conferidas y con la misma extensión y alcance que las que les fueron otorgadas, como poderes propios del mismo en tanto no sean revocados o sustituidos.

Queda excluido de esta ratificación y confirmación cualquier otro apoderamiento otorgado a favor de apoderados de Bancofar que no esté incluido en las referidas relaciones que se adjunten a la escritura de fusión.

Una vez realizada la integración jurídica mediante el otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión por absorción se procederá, de forma progresiva y según corresponda, a la sustitución de los apoderamientos que sean necesarios conforme a las facultades y política de poderes de la entidad resultante.

* * *

El Proyecto de Fusión se redacta en dos (2) ejemplares originales firmados por cada uno de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida para su inserción en la página web de cada una de las sociedades a fusionar, esto es, www.bancocaminos.es, en el caso de la Sociedad Absorbente y, www.bancofar.es, en el caso de la Sociedad Absorbida. Asimismo, una copia se presentará en el Registro Mercantil de Madrid para su depósito.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 LME, los integrantes de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, formularán el presente Proyecto de Fusión, en Madrid, a 28 y 30 de marzo de 2023.

[sigue página de firmas]



**Página de firmas del proyecto común de fusión por absorción
de Bancofar, S.A. por parte de Banco Caminos, S.A.**

Se identifican y firman a continuación los miembros del consejo de administración de Banco Caminos, S.A.:

Don Mateo Velasco Arranz

Don Baldomero Navalón Burgos

Don Enrique Serra González

Doña Ana Villacañas Beades

Doña Socorro Fernández Larrea

Don Manuel Jódar Casanova

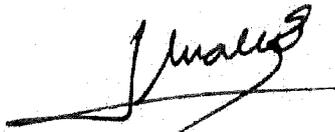
Socorro Fernández Larrea

Don Francisco de Lera Losada

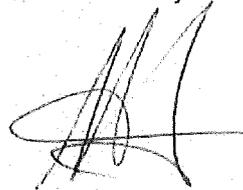
Don Íñigo Joaquín de la Serna Hernáiz

**Página de firmas del proyecto común de fusión por absorción
de Bancofar, S.A. por parte de Banco Caminos, S.A.**

Se identifican y firman a continuación los miembros del consejo de administración de Bancofar, S.A.:



Don Mateo Velasco Arranz



Bidafarma, Sociedad Cooperativa
Andaluza, debidamente representada
por don José Pablo Torres Asensio



Don Enrique Berra González



Farmacéutica Del Mediterráneo, S.A.
debidamente representada por
don Enrique Ayuso Hernández



Don Jesús María Aguilar Santamaría

Infarco, S.A.
debidamente representada por
don José Ignacio Centenera Jaraba



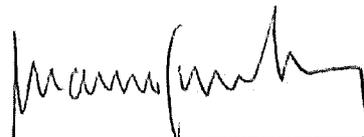
Don Antonio José Alfonso Avello



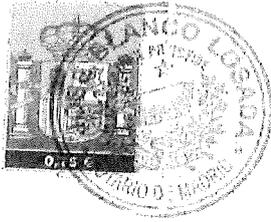
Don José Polimón López



Doña Berta Barrero Vázquez



Don Mauricio Gómez Villarino



**Página de firmas del proyecto común de fusión por absorción
de Bancofar, S.A. por parte de Banco Caminos, S.A.**

Se identifican y firman a continuación los miembros del consejo de administración de
Bancofar, S.A.:

Don Mateo Velasco Arranz

Bidafarma, Sociedad Cooperativa
Andaluza, debidamente representada
por don José Pablo Torres Asensio

Don Enrique Serra González

Farmacéutica Del Mediterráneo, S.A.
debidamente representada por
don Enrique Ayuso Hernández

Infarco, S.A.
debidamente representada por
don José Ignacio Centenera Jaraba

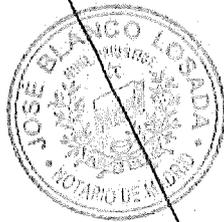
Don Jesús María Aguilar Santamaría

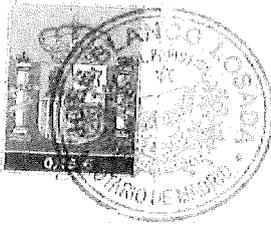
Don Antonio José Alfonso Avello

Don José Polimón López

Doña Berta Barrero Vázquez

Don Mauricio Gómez Villarino





Anexo
Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente



Banco Caminos
BANCO PRIVADO

ESTATUTOS SOCIALES BANCO CAMINOS, S.A.

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º. DENOMINACIÓN.

La Sociedad actuará con el nombre de BANCO CAMINOS, S.A. y se registrá por los presentes Estatutos y los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. La Sociedad es el resultado de la transformación en S.A. de Caja Caminos Sociedad Cooperativa de Crédito, realizada en el año 2007. La Cooperativa de Crédito que se transforma en Banco, fue constituida el 2 de febrero de 1977 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número y clave 1.419, y por acuerdo de su Asamblea General el día 29 de junio de 2007 se transformó en Banco.

Artículo 2º. DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL.

El Banco tiene su domicilio social en la villa de Madrid, en la Comunidad Autónoma de Madrid, en la calle Almagro nº 8, y podrá abrir Sucursales, Delegaciones, Representaciones y Agencias en cualquier lugar de España, resto del territorio de la Unión Europea y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor, en España y en los países correspondientes. El domicilio social podrá ser cambiado dentro del territorio del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 3º. OBJETO SOCIAL.

El Banco tiene por objeto social la realización de toda clase de actividades, actos, operaciones, contratos y servicios propios del negocio de banca y de intermediarios financieros o que con él se relacionen directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y actividades complementarias, así como la prestación de servicios y actividades de inversión y la realización de los servicios auxiliares que se contemplan en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. Se entienden incluidos también dentro de su objeto social la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de títulos valores, oferta pública de adquisición y venta de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.

La misión fundamental que guiará la actividad de este Banco será la realización de todas aquellas actividades, acciones, operaciones y asesoramientos encaminados a ayudar y facilitar a quienes eran socios y clientes de "Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito", y lo sigan siendo de este Banco, entidad a la que sucede, así como a los Ingenieros de Caminos, en el ámbito de sus finanzas privadas y profesionales, el acceso a los mercados y a los productos financieros tanto nacionales como extranjeros, buscando siempre las alternativas de inversión más acordes con las especificaciones de rentabilidad, seguridad y liquidez marcadas en las políticas de inversión.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades y otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.



Artículo 4º. DURACIÓN.

La duración de las actividades del Banco será indefinida y su disolución y liquidación se adaptarán a las normas y disposiciones previstas en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes.

No podrá el Banco facilitar noticia alguna de las operaciones que haga con sus socios y clientes, de no ser en virtud de providencia judicial, o por requerimiento de Organismo con competencias legales atribuidas de obligado cumplimiento.

**TÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES. ACCIONISTAS**

Artículo 5º. CAPITAL SOCIAL.

El capital social del Banco queda fijado en veintisiete millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con sesenta céntimos de euros (27.491.444,60 euros), estará representado por 3.515.530 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros), numeradas correlativamente de la 1 a la 3.515.530 ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie, y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. REPRESENTACION E INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes.

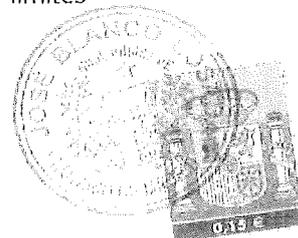
Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.

Las acciones figurarán en un libro registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, o por pacto expreso, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares fiduciarios de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.

Artículo 7º. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

Sin perjuicio de lo que se dispone en estos Estatutos para las acciones sin voto, la acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, y en la de obligaciones convertibles, con las excepciones que se contemplan en los presentes Estatutos.
- c) El de asistir a las Juntas Generales y ejercer el derecho de voto dentro de los límites establecidos por los Estatutos, e impugnar, en su caso, los acuerdos sociales.
- d) El de información.





e) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Asimismo, el accionista tiene las siguientes obligaciones:

- 1) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás Órganos de Gobierno y Administración.
- 2) El pago de los dividendos pasivos, cuando sea requerido para ello.
- 3) La aceptación, con renuncia a su propio fuero, del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista, sin perjuicio de lo establecido en el art. 87.
- 4) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 8º. ACCIONES SIN VOTO.

La Sociedad podrá emitir acciones sin voto de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y con la regulación prevista en el presente artículo. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que apruebe la Sociedad en el acuerdo de emisión correspondiente.

En el caso de que la Sociedad cotizara en una bolsa de valores, los titulares de acciones sin voto, aunque hubieran sido emitidas con anterioridad a dicha cotización, no tendrán derecho de suscripción preferente en los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, a no ser que se trate de emisiones de acciones sin derecho a voto realizadas con cargo a reservas.

Artículo 9º. PLURALIDAD DE TITULARES.

Las acciones son indivisibles. Cuando por herencia, legado u otro título correspondiere la propiedad de una acción a dos o más personas, los copropietarios, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente al banco de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. De no producirse acuerdo sobre tal designación, se entenderá atribuida la representación al partícipe de mayor porción y si todas fueran iguales, la designación la hará el Banco mediante sorteo. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10º. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.

Las acciones de la Sociedad serán libremente transmisibles inter vivos y mortis causa, a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes directos del accionista.

En el caso de que cualquier socio desee transmitir inter vivos sus acciones a personas que no sean su cónyuge, ascendientes o descendientes directos, habrá de ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración por carta certificada, o cualquier otro medio aceptado en derecho, indicando todos los extremos de la operación que se pretende realizar. El Consejo podrá adquirirlas para la Sociedad y para su posterior enajenación respetando las limitaciones del artículo 144 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.



Banco Caminos
BANCO PRIVADO

Las transmisiones que se realicen a través de personas interpuestas (físicas o jurídicas) que de hecho y/o derecho supongan un cambio en la titularidad real o última de las acciones del Banco Caminos estarán sometidas a lo indicado en los párrafos anteriores. Y en caso de haberse materializado jurídicamente la transmisión, sin los indicados requisitos, podrán ser las mismas suspendidas de sus derechos políticos.

Si en el plazo de dos meses el Consejo de Administración no ejercitare el derecho de adquisición preferente a que se refiere el presente artículo, la transmisión será libre en los términos comunicados.

Artículo 11º. USUFRUCTO DE ACCIONES.

En el caso de usufructo de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos y la asunción de las obligaciones de socio corresponden al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario registrá lo que determine el título constitutivo del usufructo: en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, la legislación civil aplicable.

Artículo 12º. PRENDA DE ACCIONES.

En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas, el ejercicio de los derechos y la asunción de las obligaciones de accionista.

El acreedor pignoratício queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoratício podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

En el caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en este artículo, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

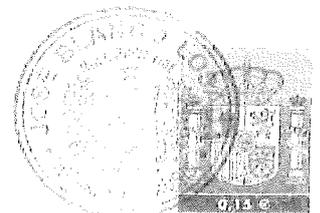
Artículo 13º. HEREDEROS Y ACREEDORES DE LOS ACCIONISTAS.

Los herederos o acreedores de un accionista no podrán tener, en relación con los bienes y derechos sociales, otros derechos que aquellos que los presentes Estatutos reconozcan a los poseedores de acciones, quedando sujetos a las mismas obligaciones que incumben a éstos.

Esta disposición es extensiva a los tutores de menores e incapacitados, síndicos de quiebra y concurso, comisionados y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos que estos Estatutos atribuyen a los accionistas.

Artículo 14º. DESEMBOLSO.

El accionista deberá aportar a la Sociedad la parte de capital no desembolsada en la forma y plazo que se determine en cada caso por los administradores.





Incurrirá en mora el accionista que una vez vencido el plazo fijado para el pago de la parte del capital no desembolsada conforme a lo indicado en el párrafo anterior no lo haya ejecutado.

Artículo 15°. ACCIONISTA EN MORA.

El accionista que se encuentre en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 16°. EFECTOS DE LA MORA.

Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso, o proceder a la compensación de los dividendos activos que tenga pendientes de pagar el accionista.

Cuando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se realizará necesariamente a través de Intermediario de bolsa, sociedad o agencia de valores.

Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.

En el caso de que tenga lugar una compensación, total o parcial, de dividendos pasivos con dividendos activos, la Sociedad comunicará dicho extremo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal (Iberclear) o a la Entidad Encargada del Registro Contable que venga a sustituirle para la consignación de dicha circunstancia en la anotación en cuenta.

Artículo 17°. DIVIDENDOS PASIVOS.

El adquirente de acción con dividendos pasivos pendientes responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección de los Administradores de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.

La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo.

El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado de los adquirentes posteriores.

Artículo 18°. MODIFICACIÓN DE LAS ACCIONES.

La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada de acuerdo con



lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa reguladora del mercado de valores, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.

Artículo 19º. FORMALIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones de la Sociedad estarán sujetas en las transmisiones a lo indicado en el artículo 10 de los presentes Estatutos, pasando a ser libremente transmisibles cuando coticen en mercados organizados. A estos efectos la Junta General de Accionistas en su reunión anual de aprobación de cuentas, y a propuesta del Consejo de Administración, aprobará un precio de referencia sobre el valor de la acción, de acuerdo con el Balance aprobado.

En aquellas circunstancias excepcionales de carácter patrimonial o negocial acaecidas durante el ejercicio de que se trate, y que sean susceptibles de influir, tanto positiva como negativamente en la formación del precio, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la ponderación en el tiempo de los citados efectos económicos excepcionales, de forma que el valor de la acción sufra los menos altibajos posibles, procurando que con su propuesta la valoración sea lo más estable posible.

En los supuestos de que algún accionista desee transmitir sus acciones o reciba ofertas de compra por otro accionista se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 10. La transmisión se realizará necesariamente a través de intermediario oficial de bolsa, y en las condiciones inicialmente comunicadas al Consejo de Administración: si las condiciones iniciales comunicadas fueran alteradas se iniciará nuevamente el proceso del ejercicio del derecho de tanteo.

Artículo 20º. MÉTODO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.

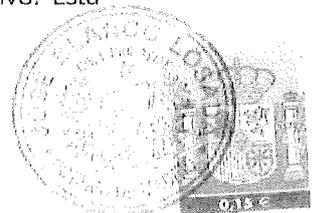
La transmisión de acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable y se registrará por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y por las normas que rigen la representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; y demás disposiciones legales y reglamentarias que en su caso las modifiquen, sustituyan o desarrollen.

Artículo 21º. ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS.

La Sociedad sólo podrá adquirir derivativamente sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos que consten en la normativa vigente en cada momento.

A las acciones propias poseídas por la Sociedad se aplicarán las siguientes normas:

- 1) Quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias. Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.
- 2) Las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la Junta.
- 3) Se establecerá en el patrimonio neto del balance una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la Sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.





- 4) El Informe de gestión mencionará:
- a) Los motivos de las adquisiciones y enajenaciones realizadas durante el ejercicio.
 - b) El número y valor nominal de las acciones adquiridas y enajenadas durante el ejercicio y la fracción del capital social que representan.
 - c) En caso de adquisición o enajenación a título oneroso, la contraprestación por las acciones.
 - d) El número y valor nominal del total de las acciones adquiridas y conservadas en cartera por la propia Sociedad o por persona interpuesta y la fracción del capital social que representan.

Artículo 22°. ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR TERCERO.

La Sociedad podrá anticipar fondos, conceder préstamos, prestar garantías y facilitar asistencia financiera de cualquier otro modo, para la adquisición de sus acciones por un tercero, siempre que dichas operaciones se realicen en el ámbito de las operaciones ordinarias propias del objeto social y se sufraguen con cargo a bienes libres de la Sociedad.

La limitación anterior no se aplicará a las operaciones efectuadas por bancos u otras entidades de crédito en el ámbito de las operaciones ordinarias propias de su objeto social que se sufraguen con cargo a bienes libres de la Sociedad. Ésta deberá establecer en el patrimonio neto del balance una reserva equivalente al importe de los créditos anotados en el activo.

Artículo 23°. ACCIONES PROPIAS.

La sociedad anónima sólo podrá aceptar en prenda o en otra forma de garantía sus propias acciones, o las participaciones creadas o las acciones emitidas por la sociedad dominante, dentro de los límites y con los mismos requisitos aplicables a la adquisición de las mismas.

Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a las operaciones hechas en el ámbito de las actividades ordinarias de los bancos y demás entidades de crédito. Estas operaciones, sin embargo, deberán cumplir el requisito a que se refiere la letra c) del artículo 148 Ley Sociedades de Capital.

Artículo 24°. ROBO, HURTO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL REGISTRO CONTABLE.

En los casos de robo, hurto, extravío o destrucción de los certificados acreditativos de la condición de socio, para la expedición de nuevos certificados en sustitución de los originales, se estará a lo previsto en la normativa aplicable al sistema de representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

**TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ORGÁNICO Y DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 25°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión del Banco, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento,



Banco Caminos
BANCO PRIVADO

la Comisión de Activos, la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión Consultiva. Asimismo, el consejo de administración podrá crear otras comisiones y comités con funciones específicas delegadas a determinar en el momento de su creación.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 26º. JUNTA GENERAL.

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano superior y soberano de la Sociedad y sus acuerdos válidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, disidentes, accionistas sin derecho de voto y a los que se abstuvieron de votar, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación, en su caso, que concede la Ley.

Artículo 27º. LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.

Para que el accionista pueda asistir a la Junta General, con voz y voto, deberá tener sus acciones inscritas en el libro registro de las acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, obtener la tarjeta de admisión, la cual se expedirá en Secretaría hasta cinco días antes de la fecha de celebración y poseer o representar, al menos 1.200 euros de capital desembolsado en acciones.

Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los Directores y Asesores de la empresa, a propuesta del Consejo de Administración y que acepte la propia Junta.

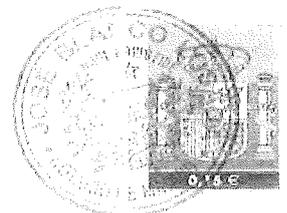
Artículo 28º. REPRESENTACIÓN.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

También será suficiente para ejercitar la representación un poder general conferido en documento público por el accionista, unido a la tarjeta de asistencia firmada por el accionista con firma legitimada o reconocida por el propio Banco. Los menores deberán ser representados por sus padres o representantes legales y las Corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente, al objeto de extender a su nombre la correspondiente tarjeta de admisión, y podrán delegar su asistencia en la forma prevista en el párrafo primero, en cuanto le sea aplicable.

Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta, solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

Para la asistencia a la Junta General y el ejercicio en ella del derecho de voto los accionistas deberán acreditar la posesión o representación de acciones, con derecho a voto, representativas de como mínimo 1.200 Euros de capital social desembolsado. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen tal mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o a otro accionista que, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, pueda asistir a aquélla.





Artículo 29°. LIMITACIONES DE VOTO.

Con independencia del número de acciones que posea un mismo accionista, no podrá emitir un porcentaje de voto superior al 5 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior a los límites indicados.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados los mismos límites porcentuales indicados.

La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más personas físicas, sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo familiar o societario, así como el número de votos que como máximo pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente. La limitación del grupo familiar se extenderá al cónyuge, ascendientes o descendientes directos del accionista.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones los límites establecidos en el presente artículo.

Artículo 30°. CLASES DE JUNTAS.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Será Junta General Ordinaria la que, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses, y tendrá por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que puedan asimismo resolver sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigido, según cada supuesto.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 31°. CONVOCATORIA DE LA JUNTA.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración.

Si lo solicita un número de accionistas que represente, al menos, el 5 % del capital social, el Consejo de Administración también deberá convocar la Junta dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para tal convocatoria, advirtiendo esa circunstancia en el anuncio en el cual se convoca. En



el orden del día, que será confeccionado por el Consejo de Administración, se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

También procederá la convocatoria de la Junta General Ordinaria en los términos previstos en los artículos 169 y 170 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 32º. FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, por lo menos con un mes de antelación de la fecha señalada para la Junta, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria. Los días se entenderán naturales sin contar el de la publicación de la convocatoria ni el señalado para la Junta. En los anuncios de convocatoria se hará constar todos los asuntos que figuren en el orden del día, así como las referencias que a tenor de la Ley de Sociedades de Capital deben especificarse en la convocatoria.

Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, en defecto de celebración en primera convocatoria, se volverá a reunir la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 32º BIS. COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA.

En la sociedad anónima, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Artículo 33º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN.

Las Juntas Generales, salvo en el supuesto del artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, se celebrarán en la localidad donde el Banco tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente o representado en la Junta, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro de la misma localidad, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.

La asistencia a la Junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien por medios telemáticos (Incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del accionista cuando la Entidad, a criterio del Órgano de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas





previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

Artículo 33° BIS. JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

Adicionalmente, el Órgano de Administración podrá establecer la celebración de la junta sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas, en su caso, a las especialidades que derivan de su naturaleza.

Artículo 34°. QUORUM.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado primero sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

Artículo 35°. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, la presidencia recaerá en el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En defecto o ausencia de los anteriores, presidirá la junta el accionista elegido por los asistentes. Asimismo actuará de Secretario de la Junta, el del Consejo de Administración, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario y, en ausencia o defecto de ambos, el accionista elegido por los asistentes.

Artículo 36°. LISTA DE ASISTENTES.

Constituida la mesa, que estará formada por el Presidente, Secretario y por el resto de Consejeros, se procederá a la formación de la lista de asistentes, en la que figurará el número de socios concurrentes con derecho a voto, teniendo en cuenta quienes tienen el derecho de voto limitado o suprimido, expresando cuantos lo hacen personalmente y cuantos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan. Para esta tarea la mesa podrá valerse de dos escrutadores designados, entre los accionistas, por el Consejo de Administración con carácter previo a la Junta. La lista de asistentes figurará al comienzo del acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, pudiendo formarse también, mediante fichero o incorporarse a soporte magnético, en cuyos supuestos se extenderá en la cubierta precintada la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta, resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o



Banco Caminos
BANCO PRIVADO

representaciones; examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como dirigir las deliberaciones, sistematizando, limitando y poniendo término a las intervenciones y, en general, cuanto sea necesario para la mejor organización y funcionamiento de la Junta.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, no podrán tratar de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 37º. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

En caso de que la Sociedad pase a ser una sociedad anónima cotizada los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

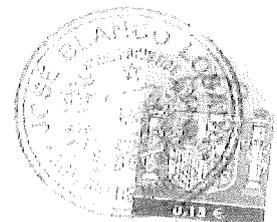
2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

4. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al cinco por ciento del capital social.

5. La vulneración del derecho de información previsto en el apartado 2 solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

6. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.





Artículo 37° BIS. VOTACIÓN SEPARADA DE ASUNTOS.

1. En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

2. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

Artículo 37° TER. MAYORÍAS.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 Ley Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 37° QUATER. CONFLICTO DE INTERESES.

1. El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

a) autorizarle a transmitir acciones o participaciones sujetas a una restricción legal o estatutaria,

b) excluirle de la sociedad,

c) liberarle de una obligación o concederle un derecho,

d) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor,

e) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley Sociedades de Capital

2. Las acciones o participaciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el



conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de Interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.

Artículo 38°. ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

Las cuentas anuales y demás documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria así como el informe de los auditores de cuentas estarán a disposición de cualquier accionista de forma inmediata y gratuita desde el día en que se publique la convocatoria de la misma, haciéndose constar este derecho en la propia convocatoria.

Artículo 39°. FACULTADES DE LA JUNTA.

a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.

b) Fijar el número de Consejeros que tendrá el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo. Nombrar hasta un máximo de tres suplentes para el cargo de consejero, que en caso de vacantes producidas durante el ejercicio, serán confirmados como consejeros titulares, en aplicación del artículo 244 Ley de Sociedades de Capital.

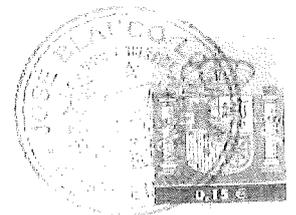
c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, la fecha o fechas de su ejecución. El Consejo podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, Informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando la Junta General delegue esta facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

d) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

e) En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.





f) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.

g) Aprobar la asignación anual para la "Fundación Caja Caminos", que no podrá superar el 5% del resultado del ejercicio.

h) Nombrar los Auditores de Cuentas.

i) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.

j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos.

k) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración, el cual, cuando se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los mismos.

l) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

Artículo 40°. ACTA DE LA JUNTA.

El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que se incorporará al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, previamente elegidos por la propia Junta, a propuesta del Consejo de Administración.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o en su caso por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.

Las Certificaciones que se expidan con relación a dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, y en su caso, por el Vicepresidente, que según el orden de numeración corresponda.

Artículo 41°. REGLAMENTO DE LA JUNTA.

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá aprobar un reglamento que regule y desarrolle los artículos precedentes de esta Sección con relación a la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, forma del acta y demás extremos que resulten pertinentes, siempre de acuerdo con la Ley y con los Estatutos.

Corresponde a la Junta General la aprobación y modificación de dicho Reglamento, así como la determinación de su plazo de vigencia. El acuerdo de aprobación y modificación, en su caso, de dicho Reglamento, deberá adoptarse con los requisitos establecidos en el artículo 34° de los presentes Estatutos Sociales para la modificación de éstos.



Banco Caminos
BANCO PRIVADO



DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 42º. NATURALEZA.

El Consejo de Administración es el órgano natural de representación, administración, gestión y vigilancia del Banco.

Artículo 43. COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis y un máximo de ocho miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la Junta general de accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

De la misma manera los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

La edad máxima límite de los Consejeros se establece en 75 años.

Los Consejeros que alcancen la edad máxima límite durante su mandato deberán dimitir, siendo esta circunstancia, causa de cese de dicho Consejero respecto de su mandato, sea cual fuere el tiempo transcurrido o el tiempo que le restase del mismo.

Lo dispuesto en este artículo respecto de la edad máxima límite de los Consejeros será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio del periodo transitorio establecido en el párrafo inmediatamente anterior, en todo caso, la edad límite máxima se tendrá ya en cuenta a la hora de determinar la aptitud o no de un candidato en el momento del nombramiento.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.

Artículo 43º BIS. PRESUPUESTOS Y EXTENSIÓN SUBJETIVA DE RESPONSABILIDAD.

Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los



Banco Caminos
BANCO PRIVADO

estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la ley o a los estatutos sociales.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

La responsabilidad de los administradores se extiende igualmente a los administradores de hecho. A tal fin, tendrá la consideración de administrador de hecho tanto la persona que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador, como, en su caso, aquella bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la sociedad.

Cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, todas las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los administradores serán aplicables a la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad, sin perjuicio de las acciones de la sociedad basadas en su relación jurídica con ella.

La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador.

Artículo 44º. ELECCIÓN.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no incurrir en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal, reglamentaria, o por estos Estatutos.

Podrá proponer candidatos el Consejo de Administración durante el mes de Enero de cada año, además cualquier accionista durante este mismo mes podrá presentar candidaturas siempre que vengan respaldadas por un número al menos igual a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de Junta General o un número de firmas igual o superior a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de Consejeros titulares, según los presentes Estatutos.

La elección de los Consejeros se efectuará en la Junta General, en la que se procederá a la lectura de los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de los correspondientes cargos, de entre ellos, mediante votación, siendo proclamados para cada cargo los candidatos que obtuviesen para el mismo el apoyo del mayor porcentaje de capital.

Artículo 45º. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CARGO.

El cargo de Consejero durará seis años, sin perjuicio de que el Consejo se renueve parcialmente de conformidad al vencimiento de los cargos, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento surtirá efectos desde el momento de su aceptación.



Banco Caminos

BANCO PRIVADO

Artículo 46°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.

Para ser Consejero se requiere ser poseedor de un número de acciones suficientes para representar un valor nominal desembolsado de tres mil euros las cuales no podrán transferirse ni enajenarse hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del último año en que hubiese ejercido el cargo.

Tendrá carácter ejecutivo el Consejero delegado, si existiese, así como otros Consejeros, en su caso.

El resto de Consejeros serán considerados externos y no ejecutivos y, al menos la mayoría de ellos deberán además tener la consideración de independientes.

Se entenderá que son independientes aquellos consejeros externos y no ejecutivos que:

1. No sean ni representen a accionistas de la Sociedad cuya participación en el capital social sea superior al 5% de las acciones con derecho a voto, tanto en personas físicas o jurídicas.
2. No hayan desempeñado en los tres últimos años algún cargo ejecutivo, incluido el de consejero ejecutivo, en el Banco o su grupo consolidado, o haber sido el auditor de cuentas del mismo.
3. No se hallen vinculados por razones familiares o profesionales a Consejeros ejecutivos.

Los Consejeros independientes podrán quedar exonerados del cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del presente artículo por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión correspondiente si existiera, al tiempo de formular la propuesta de su designación a la Junta General de Accionistas o en el caso de cooptación a que se refieren los artículos 244 de la Ley de Sociedades de Capital y 43° de los presentes Estatutos Sociales.

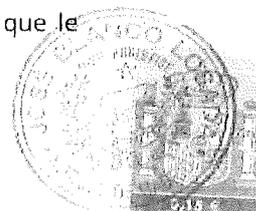
Artículo 47°. MIEMBROS DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración designará de entre los Consejeros a su Presidente y elegirá uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último caso, serán correlativamente numerados, pudiendo modificar el orden de numeración cuando lo crea oportuno. Igualmente elegirá un Secretario y podrá elegir un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros, quienes en este último caso carecerán de voto.

El Presidente del Consejo de Administración llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las Juntas Generales, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, firmará las Órdenes del Día, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General y será el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General sin necesidad de mención expresa.

Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.

Corresponderá al Secretario redactar las actas de las Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente, custodiará los libros de actas y expedirá con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le





sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad.

En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, y para el caso de que éste no hubiera sido nombrado, el Consejero que designe el propio Consejo.

Los Consejeros que sustituyan al Presidente o al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.

Artículo 48°. PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO.

No pueden ser miembros del Consejo de Administración:

a) No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

b) Los que carezcan de honorabilidad comercial y profesional. Concorre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las Leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

c) Los accionistas que sean funcionarios o empleados al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias del Banco, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

d) Los accionistas que estén catalogados por el Banco como morosos en aplicación de lo indicado en estos Estatutos o en la normativa vigente, por obligaciones vencidas con el propio Banco.

Los miembros del Consejo de Administración incurso en cualquiera de las anteriores prohibiciones deberán presentar su dimisión al tener conocimiento de tal causa, y si tal petición de dimisión no fuere realizada, cualquier accionista podrá instar el cese al Consejo de Administración.

Artículo 49°. CONSTITUCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. LIBRO DE ACTAS Y CESE DE CONSEJEROS.

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que el Presidente o la Comisión Ejecutiva lo considere conveniente, o lo soliciten la cuarta parte de sus miembros. En sus sesiones será necesaria la concurrencia personal o representada



por otro miembro de la mayoría de los componentes y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate, salvo lo dispuesto en los artículos 52º y 57º de estos Estatutos.

El Consejo podrá celebrarse por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro o en varias salas simultáneamente, siempre que se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, salvo que la mayoría manifiesta su oposición a la utilización de estos medios. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí en el domicilio social.

Cualquier consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de dicho consejero, y que este sea capaz de hablar con todos y cada uno de los demás y que estos puedan escucharle de forma simultánea. Todo consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos de quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.

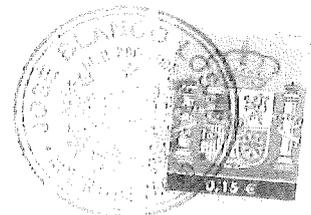
Llevará sus acuerdos en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario e incumbe a éste su redacción y la expedición de certificaciones que tengan que librarse, visadas por el Presidente.

Podrá ser causa de cese en el cargo de Consejero la comisión de tres faltas de asistencia en un año natural a las sesiones del Consejo de Administración, siendo éste el órgano que podrá instar el cese.

Artículo 50º. FACULTADES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación, administración, gestión y vigilancia, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración, y en especial, sin que la presente enumeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:

- a) La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 3º de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.
- b) Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31º de estos Estatutos.
- c) Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales, el informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados correspondientes a cada ejercicio social.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso, y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.





- e) Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial, por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta a la Junta General, para la confirmación o rectificación que proceda, de los acuerdos adoptados.
- f) Acordar la creación, supresión, traslado, y demás actos y operaciones relativas a las oficinas, delegaciones y representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.
- g) Aprobar los reglamentos de régimen interior de la Sociedad con facultad para su modificación, a excepción del Reglamento de la Junta que competirá a la propia Junta.
- h) Fijar los presupuestos generales del Banco.
- i) Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.
- j) Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos, depósitos en garantía, así como aprobar cuantas operaciones de riesgo estime conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad del Banco.
- k) Representar al Banco ante las Autoridades u Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a aquél correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.
- l) Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.
- m) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.
- n) Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.
- o) Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.
- p) Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad o bien de terceros.
- q) Transgír sobre bienes y derechos de todas clases.



Banco Caminos
BANCO PRIVADO

d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la comisión de control y supervisión de riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la comisión de nombramientos y retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de control y supervisión de riesgos.

Artículo 55° TER. COMISIÓN CONSULTIVA.

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Consultiva de la que podrán formar parte, los ex-Presidentes de Banco Caminos y los ex -Presidentes de Caja Caminos que hayan sido miembros del Consejo al menos por un plazo de cinco años, así mismo también formarán parte los Vicepresidentes de Banco Caminos, y a la que se atribuirán las funciones de asesoramiento y consulta, en las materias propias atribuidas por los Estatutos al Consejo de Administración y que sean delegables conforme a los mismos.

La constitución de esta Comisión, la designación de su Presidente y Vocales, la atribución a la misma de su intervención en cada caso y la determinación de la actuación concreta que deba realizar requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo. De todo ello se dará cuenta a la Junta General.

Los miembros de la Comisión Consultiva tendrán derecho a asistir al Consejo de Administración, al menos una vez al trimestre, con voz pero sin voto.

El número de miembros de la Comisión Consultiva, de entre los cuales será designado su Presidente, será de seis. Cuando el número de miembros de la Comisión Consultiva, exceda de seis, cesará el miembro de mayor edad.

Artículo 56. NORMAS COMUNES A LAS COMISIONES.

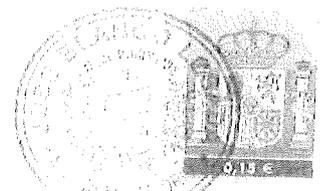
Las normas del artículo 49° de los Estatutos sobre constitución y adopción de acuerdos, sobre Libro de Actas, y expedición de certificaciones del Consejo de Administración, serán aplicables a todas las Comisiones.

CONSEJEROS DELEGADOS, DIRECCIONES GENERALES Y RETRIBUCIÓN.

Artículo 57°. CONSEJEROS DELEGADOS.

El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, cuando por razones de tamaño y complejidad operativa lo demanden, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables, conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.





Banco Caminos
BANCO PRIVADO

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Artículo 58°. DIRECCIONES GENERALES.

El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, podrá crear una o varias Direcciones Generales, designando al frente de cada una de ellas, un Director General, con las funciones y competencias que el propio Consejo determine.

Artículo 59°. RETRIBUCIONES Y COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

1. El cargo de consejero de la Sociedad es retribuido.

2. Los consejeros tendrán derecho a percibir por sus funciones en su condición de tales: (i) una asignación fija por la pertenencia al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas; y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas.

3. El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a percibir con carácter adicional los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; (ii) retribuciones en especie; (iii) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; (iv) indemnizaciones por cese pactadas con el Presidente, siempre y cuando el cese no estuviera motivado por el incumplimiento de las funciones de su cargo; y (v) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir: (i) una asignación fija, (ii) una retribución variable vinculada a la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño individual; (iii) retribuciones en especie; (iv) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; y (v) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.

5. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas con el alcance legal exigido, los consejeros podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre las acciones o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.

6. La Junta General de Accionistas aprobará, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros, y este importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación.

7. La cuantía máxima anual fijada por la Junta General de Accionistas será distribuida entre los consejeros por decisión del Consejo de Administración en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

8. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad."



El consejo de administración podrá nombrar una comisión única de nombramientos y retribuciones, que estará compuesta por tres miembros que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros serán sustituidos por el consejero de mayor edad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.

El nombramiento de los miembros de la comisión se realizará por un plazo de tres años prorrogables de forma automática.

La comisión de nombramientos establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

Tiene las funciones que se relacionan a continuación:

- a. Proponer la persona que haya de desempeñar el cargo de Presidente y su retribución.
- b. Proponer al Consejo, junto con el Presidente, el nombramiento de los Consejeros Delegados, en su caso, y su retribución.
- c. Proponer al Consejo el nombramiento de los Vicepresidentes cuando se produzca alguna vacante.
- d. Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

Y desempeñará al menos, las siguientes funciones:

- e. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración.
- f. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo de administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- g. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- h. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de este en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia.
- i. Revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- j. Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de Junio, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las



orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán junto con la información prevista en el artículo 435.2.c) del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, y serán transmitidas por el Banco de España a la Autoridad Bancaria Europea.

Asimismo, y en cuanto a la política de remuneraciones general y en particular de los miembros del consejo, comisiones delegadas, comisiones, alta dirección, colectivos identificados, personal de control y demás personal de la entidad y/o de su Grupo Consolidado, en particular, con carácter enunciativo, pero no exhaustivo ni limitativo, tendrá las siguientes funciones:

a. Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de los directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua.

Proponer al Consejo de Administración:

a. La retribución del cargo de Presidente.

b. La política de remuneraciones de los consejeros y el correspondiente informe.

c. La política de remuneraciones de los miembros de la alta dirección y la retribución individual de los consejeros.

d. Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.

e. La retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y en general, aquellos cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos (Colectivo Identificado y Colectivo MIFID) incluyendo las funciones de Control.

f. Valorar y en su caso proponer excepciones a las correspondientes políticas de remuneraciones de acuerdo con la aplicación del principio de proporcionalidad.

g. Indemnizaciones por despido del Colectivo Identificado y propuestas de ajustes, en su caso.

h. Velar por la observancia de la política de remuneraciones de los miembros de la alta dirección establecida por la Sociedad.

i. Determinar las personas a incluir en el Colectivo Identificado y el Colectivo "Prestadores de servicios Bancarios y de Inversión/MIFID".

j. Verificar el cumplimiento de los objetivos de acuerdo con la política de remuneraciones en vigor y la necesidad de ajustes ex post a la remuneración variable.

k. Evaluar los mecanismos y sistemas adoptados para garantizar que el sistema de remuneración tenga en cuenta todos los tipos de riesgos, niveles de liquidez y capital y que la política sea coherente con una gestión de riesgos eficaz y adecuada a la estrategia de negocio, objetivos, cultura y valores corporativos y los intereses a largo plazo.



l. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la memoria anual de la Información sobre las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.

m. Autorizar, con carácter previo a su firma, las cláusulas contractuales que reconozcan a personas del colectivo identificado el derecho a indemnización por rescisión del contrato, personal de alta dirección o personas propuestas de acuerdo con la política vigente y de conformidad con la normativa que fuese de aplicación en cada momento.

n. Determinar el importe de los pagos que deberán realizarse en concepto de indemnización por rescisión anticipada del contrato a los empleados incluidos en el ámbito de aplicación de la política de remuneraciones.

o. Examinar anualmente el informe Interno de evaluación de la política de remuneraciones, tomando las medidas correctoras oportunas que, en su caso, fueran necesarias y proponer al Consejo de Administración cuantas medidas sean necesarias para garantizar su cumplimiento.

p. Revisar y aprobar el nombramiento de consultores externos cualificados en materia de remuneraciones que se puedan contratar para el adecuado cumplimiento de la política.

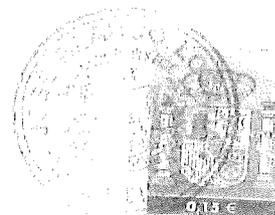
q. Cualquiera otra función que fueran necesarias para desempeñar y desarrollar las anteriores, así como las funciones o condiciones que sean requeridas por la normativa en vigor aplicable tanto a las entidades de crédito como a las sociedades de capital, incluso a las sociedades cotizadas para mejor gobernanza, así como los requerimientos de las autoridades supervisoras o reguladoras o de resolución competentes, bien sean nacionales o internacionales, si fuera el caso.

TÍTULO IV MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 60º. REQUISITOS DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- b) Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- d) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34º de estos Estatutos.





Banco Caminos
BANCO PRIVADO

Artículo 61°. MODALIDADES DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

El aumento de capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.

Artículo 62°. REQUISITOS DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

El aumento de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales.

Cuando el aumento haya de realizarse elevando el valor nominal de las acciones será preciso el consentimiento de todos los accionistas, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la Sociedad.

El valor de cada una de las nuevas acciones de la Sociedad, una vez aumentado el capital, habrá de quedar desembolsado en un 25 por ciento como mínimo.

Para todo el aumento del capital cuyo contravalor consista en nuevas aportaciones dinerarias, será requisito previo, el total desembolso de las acciones anteriormente emitidas. No obstante podrá realizarse el aumento si existe una cantidad pendiente de desembolso que no exceda del 3% del capital social.

Artículo 63°. DELEGACIÓN EN LOS ADMINISTRADORES.

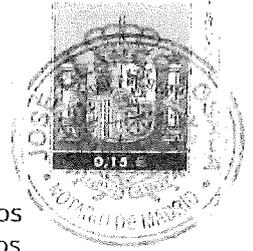
La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, podrá delegar en los Administradores:

- a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.
- b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde acuerdo de la Junta.

Artículo 64°. AUMENTO CON CARGO A RESERVAS.

Cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las primas de emisión y la reserva legal en la parte que exceda del 10 por 100 del capital ya aumentado.

Deberá servir de base a la operación un Balance aprobado referido a una fecha comprendida dentro de seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento de capital, verificado por los Auditores de cuentas de la Sociedad.



Artículo 65°. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8° de los presentes Estatutos, en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, si los hubiere, podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

El plazo que conceda el Consejo de Administración a los efectos del párrafo anterior no será inferior a un mes, para las acciones u obligaciones convertibles en acciones no negociadas en la Bolsa de Valores, o inferior a quince días, para las acciones u obligaciones convertibles en acciones negociadas en la Bolsa de Valores, desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los Administradores podrán sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el libro de registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 66°. SUPRESIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General al decidir el aumento del capital podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los términos que resulten del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que resultaren de aplicación.

Artículo 67°. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN.

El acuerdo de ampliación del capital social y la ejecución del mismo deberán inscribirse simultáneamente en el Registro Mercantil.

El acuerdo de aumento del capital social podrá inscribirse en el Registro Mercantil antes de la ejecución de dicho acuerdo cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- 1) Cuando la emisión de las nuevas acciones hubiera sido autorizada o verificada por el Órgano regulador que corresponda.
- 2) Cuando en el aumento del capital social se hubiera previsto expresamente la suscripción incompleta.

Los administradores, una vez ejecutado el acuerdo, deberán dar nueva redacción a los Estatutos sociales a fin de recoger en los mismos la nueva cifra de capital social, a cuyo efecto se entenderán facultados por el acuerdo de aumento.

Los suscriptores quedan obligados a hacer su aportación desde el momento mismo de la suscripción, pero pueden pedir la resolución de dicha obligación y exigir la restitución de las aportaciones realizadas si, transcurridos seis meses desde que se abrió el plazo de



Banco Caminos

BANCO PRIVADO

suscripción, no se hubieran presentado para su inscripción en el registro los documentos acreditativos de la ejecución del aumento de capital.

Si la falta de presentación de los documentos a inscripción fuere imputable a la Sociedad, podrán exigir también el interés legal, calculado desde el día en que se efectúe la aportación.

En el supuesto de que la Sociedad cotizara en una bolsa de valores y que la emisión de las nuevas acciones hubiera sido autorizada o verificada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, transcurrido un año desde el período de suscripción sin que se hubiera presentado a inscripción en el Registro Mercantil la escritura de ejecución del acuerdo, si el registrador, de oficio, o a solicitud de cualquier interesado, procediera a la cancelación de la inscripción del acuerdo de aumento del capital social, los titulares de las nuevas acciones emitidas tendrán el derecho a que se refieren los dos párrafos anteriores.

Artículo 68°. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

La reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos de la modificación de Estatutos.

El acuerdo de la Junta expresará, como mínimo, la cifra de reducción del capital, la finalidad de la reducción, el procedimiento mediante el cual la Sociedad ha de llevarlo a cabo, el plazo de ejecución y la suma que haya de abonarse, en su caso, a los accionistas.

Cuando la reducción implique amortización de acciones mediante reembolso a los accionistas y la medida no afecte por igual a todas las acciones, será preciso el acuerdo de la mayoría de los accionistas interesados, adoptado en la forma prevista en el artículo 60° de estos Estatutos y 293 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 69°. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

El acuerdo de reducción del capital deberá ser publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la Sociedad.

Artículo 70°. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.

Cuando la reducción del capital hubiere de realizarse mediante la compra de acciones de la Sociedad para su amortización, deberá ofrecerse la compra a todos los accionistas, por cualquier medio aceptado en derecho, la notificación que incluirá todas las menciones necesarias para la información de los accionistas que deseen vender y, en su caso, expresará las consecuencias que se deriven de no alcanzar las acciones ofrecidas el número fijado en el acuerdo, debiendo mantenerse la oferta durante un mes contado desde la fecha de la notificación del caso.

Si las acciones ofrecidas en venta excedieran del número previamente fijado por la Sociedad, se reducirán las ofrecidas por cada accionista en proporción al número de acciones cuya titularidad ostente.

A no ser que en el acuerdo de la Junta o en la propuesta de compra se hubiera dispuesto otra cosa, cuando las acciones ofrecidas en venta no alcancen el número previamente fijado, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las acciones adquiridas.



Banco Caminos
BANCO PRIVADO

Las acciones adquiridas por la Sociedad deberán ser amortizadas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo del ofrecimiento de compra.

TÍTULO V DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN

Artículo 71°. DURACIÓN DEL EJERCICIO SOCIAL.

Los ejercicios comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 72°. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

Los Administradores de la Sociedad formularán, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 73°. COMPOSICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y documentos adicionales que la normativa exija.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio.

La estructura y contenido de los documentos que integran las cuentas anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.

Artículo 74°. AUDITORES DE CUENTAS.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.

Las personas que deben ejercer la auditoria de las cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres años, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La Junta podrá designar a una o varias auditoras que actuarán conjuntamente.

La Junta General no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

Artículo 75°. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas.





A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 76°. APLICACIÓN DEL RESULTADO.

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

3. Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

4. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco % del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

5. En cualquier caso, las cuentas anuales y la aplicación de resultados, deberá respetar, la normativa que como entidad de crédito le es aplicable.

Artículo 77°. RESERVA LEGAL.

En todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20 por ciento del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 64 de estos Estatutos.

Artículo 78°. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma del pago. A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.



Artículo 79°. CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por los Administradores, y bajo las siguientes condiciones:

- a) Los Administradores formularán un estado en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Dicho estado se incluirá posteriormente en la memoria.
- b) La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidos las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por la Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

Artículo 80°. RETRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

Las cantidades puestas por la Sociedad a disposición del accionista, tanto por beneficios como por devolución de capital y no reclamadas en el término de cinco años a contar desde el día en que su pago quedó abierto, dejarán de ser exigibles y quedarán en beneficio de la Sociedad. La misma norma será de aplicación al remanente que resultare de la venta de las acciones, a favor del accionista moroso en el pago de los dividendos pasivos, que no lo hubiere reclamado después de un año del día de la venta.

**TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 81°. CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

La disolución del Banco tendrá lugar en los casos establecidos al efecto por la legislación vigente. Cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, la disolución requerirá acuerdo de la Junta General constituida con arreglo al artículo 193 de la citada Ley.

Artículo 82°. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.

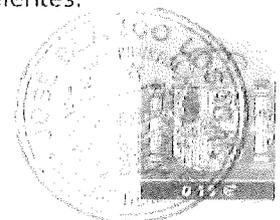
Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General nombrará los liquidadores de la misma, quienes tendrán, además de las facultades que expresamente les vengán reconocidas por las disposiciones vigentes, aquéllas otras que la propia Junta acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse los liquidadores para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de liquidación hasta su finiquito.

Artículo 83°. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo. Durante la fase de liquidación, no obstante mantenerse la personalidad jurídica del Banco, cesará la representación de los administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones reseñadas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 84°. CONSIGNACIÓN A FAVOR DE ACREEDORES.

No podrá entregarse el haber social a los accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.





Artículo 85°. JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN.

La Junta General de Accionistas conservará durante la liquidación, y mientras la Sociedad exista, las mismas facultades que le corresponden con arreglo a estos Estatutos.

**TITULO VII.-
INTERPRETACIÓN**

Artículo 86°. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos regirán los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 87°. ARBITRAJE

Cualquier cuestión litigiosa que, en relación con la interpretación o ejecución de estos Estatutos, o en relación con los acuerdos adoptados por el órgano de administración, o la Junta General de la Sociedad se plantee entre los socios, los administradores y la Sociedad o entre cualesquiera de ellos, sea cual sea la materia litigiosa, excluidas aquellas cuestiones, legalmente no susceptibles de ser sometidas a arbitraje; así como, en particular, todas las cuestiones que se planteen sobre reparto de beneficios, ampliaciones o disminuciones de capital, disolución y liquidación de la Sociedad, separación o exclusión de socios, impugnación de acuerdos sociales y exigencia de responsabilidad de los administradores por parte de los socios, serán sometidas a arbitraje de Derecho, a emitir por un solo árbitro en el seno de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, por cuyos Reglamentos se regirá, tanto el nombramiento del árbitro, como la administración del arbitraje. Si hubiera acuerdo entre los litigantes, podrá constituirse un Colegio Arbitral formado por tres árbitros.

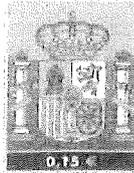
Las partes aceptan, expresamente, cumplir el laudo que, en su caso, se dicte.

* * *



028

GZ7095563



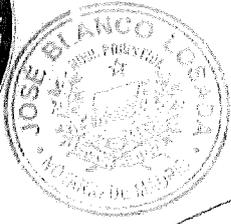
06/2022

...-GITIMACIÓN. - YO, JOSÉ BLANCO LOSADA, Notario de esta Capital y Colegio, DOY FE:_____

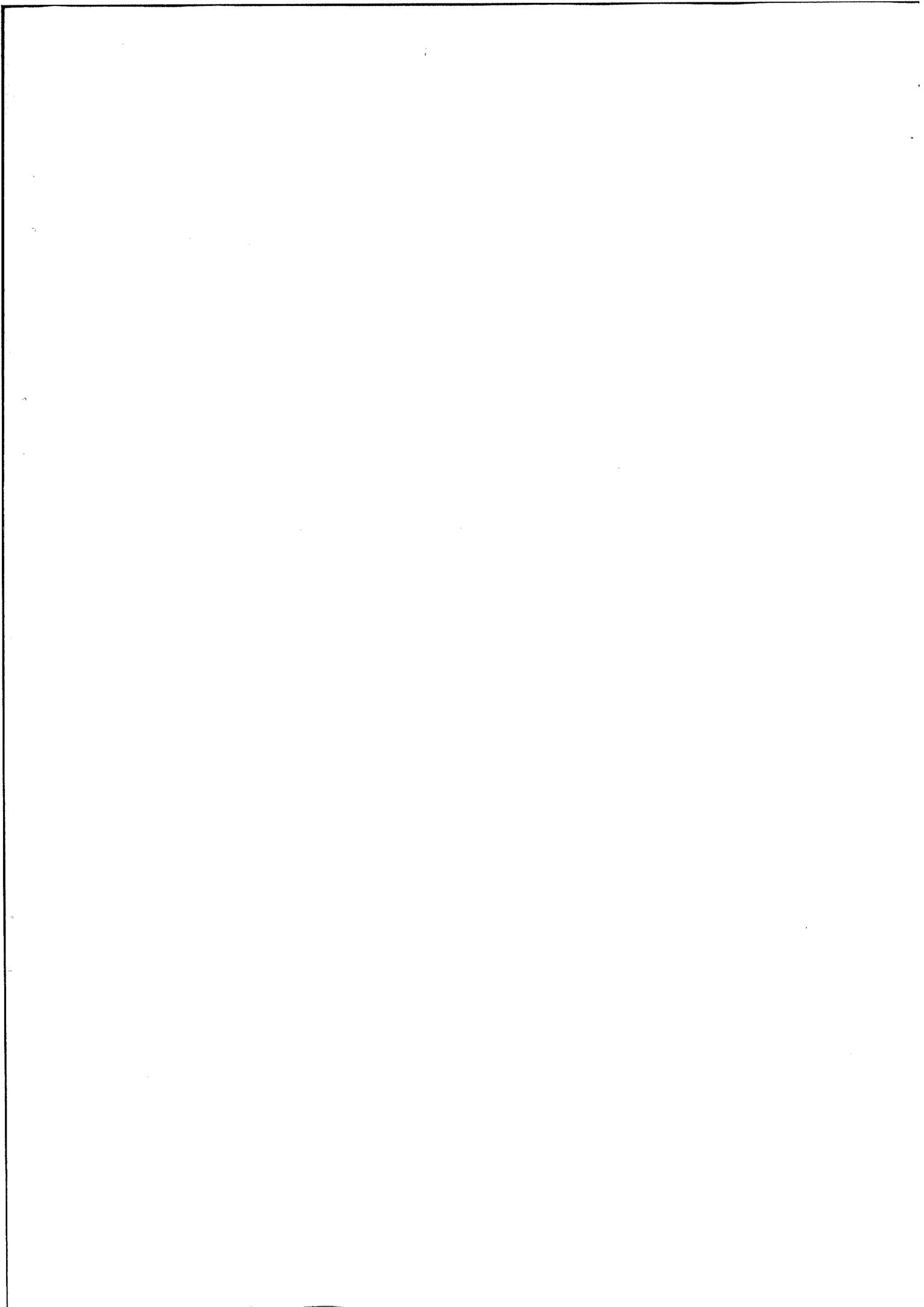
Que, por cotejo con otras indubitadas, considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de Don **MATEO VELASCO ARRANZ**, con D.N.I número 01387877B, de Don **BALDOMERO NAVALÓN BURGOS**, con D.N.I. número 05393279D, de Don **ENRIQUE SERRA GONZÁLEZ**, con D.N.I. número 46875435D, de Doña **ANA VILLACAÑAS BEADES**, con D.N.I número 05203257J, de Doña **SOCORRO FERNÁNDEZ LARREA**, con D.N.I número 30512031R, de Don **MANUEL JÓDAR CASANOVA**, con D.N.I. número 34798042P, de Don **FRANCISCO DE LERA LOSADA**, con D.N.I. número 11718462P, de Don **ÍÑIGO JOAQUÍN DE LA SERNA HERNÁIZ**, con D.N.I número 13789513R, de Don **JOSÉ PABLO TORRES ASENSIO**, con D.N.I número 06987591F, de Don **ENRIQUE AYUSO HERNANDEZ**, con D.N.I número 34826458L, de **JOSÉ IGNACIO CENTENERA JARABA**, con D.N.I número 03075992H, de Don **JESÚS MARÍA AGUILAR SANTAMARÍA**, con D.N.I número 13098569T, de Don **ANTONIO JOSÉ ALFONSO AVELLO**, con D.N.I número 16069368G, Don **JOSÉ POLIMÓN LÓPEZ**, con D.N.I. número 01137379Y, de Doña **BERTA BARRERO VÁZQUEZ**, con D.N.I. número 33528899M y de Don **MAURICIO GÓMEZ VILLARINO**, con D.N.I. número 02899808Z; en el presente documento extendido en veintisiete folios de papel común que numero, reintegro y sello con el de la Notaría._____

En Madrid, treinta de marzo de dos mil veintitres._____

Libro 1. Asiento 259._____

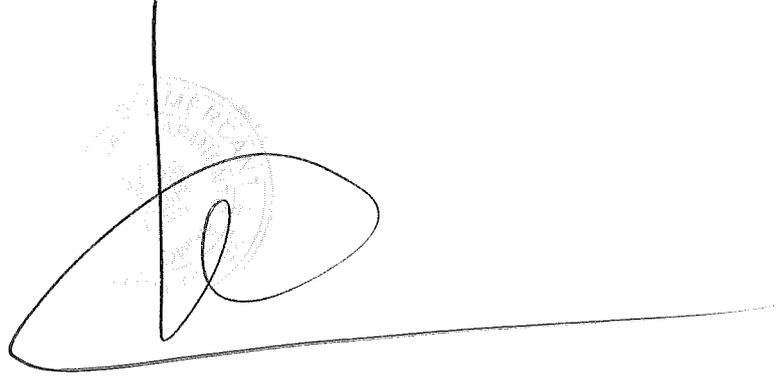


[Handwritten signature]



Registro Mercantil de Madrid

El Registrador que suscribe CERTIFICA que
la/s precedente/s copia/s son idéntica/s a su/s
originales que de jo archivado/s con el
nº 3153/23 del legajo correspondiente
Madrid, 18 de ABRIL de 2023



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is faint and contains the text 'REGISTRO MERCANTIL DE MADRID' around the perimeter. The signature is a large, stylized cursive mark that extends horizontally to the right.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

NOTIFICACIÓN DE DESPACHO

Se pone en su conocimiento que el documento del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, expedida por OTROS, que fue presentado el día catorce de abril de dos mil veintitrés, con el número de entrada 1/2023/63686,0, diario 3332, asiento 1111, ha sido despachado con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés con hoja M-81730, de la entidad BANCO CAMINOS SA.

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: SIN CUANTIA.

CIENTO DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS

*****117,35 € más IVA y suplidos, en su caso.

MADRID, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

El registrador,

JUAN SARMIENTO RAMOS



Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

NOTIFICACIÓN DE DESPACHO

Se pone en su conocimiento que el documento del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, expedida por OTROS, que fue presentado el día catorce de abril de dos mil veintitrés, con el número de entrada 1/2023/63686,0, diario 3332, asiento 1111, ha sido despachado con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés con hoja M-171685, de la entidad BANCOFAR SA.

MADRID, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

El registrador,

JUAN SARMIENTO RAMOS



Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

*** * ***

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JUAN SARMIENTO RAMOS a día 18/04/2023.



(*) C.S.V. : 128065380203621190

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

BANCO CAMINOS SA NIF:A28520666

C/ Almagro 8
MADRID
(MADRID)

MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS

Nº. Factura: D/2023/50430

Nº. Entrada: 1/2023/63.686,0 Diario 1/3332 Asiento: 1111

Bases	Arancel	Conceptos			Total
0,00	1	Asiento de Presentación	1	6,010121	6,010121
0,00	20.1	Actos de Cuantía Indeterminada	23	3,005061	69,116403
0,00	21.a	Notas Marginales	7	0,150253	1,051771
0,00	23.1	Certificación de un Asiento	1	1,502530	1,502530
0,00	24.2	Búsqueda de datos	22	1,502530	33,055660
0,00	25.c	Depósito de documentos	2	3,005061	6,010122
0,00	26	Diligencia de Ratificación de Documentos	1	0,601012	0,601012

Honorarios del Registro: ... 117,35
IVA: (21%) 24,64

Total : 141,99 Euros

MADRID, 18 de abril de 2023

El Registrador,

LIQUIDACIÓN DERECHOS REGISTRO Y BORME

Total Honorarios (21% IVA inc.) : 141,99
B.O.R.M.E. : 0,00
Por Provisión de Fondos : -200,00
Retención IRPF : (15%) : -17,60

Ingresado/Devuelto : -75,61 Euros

Recursos: Contra esta factura puede interponerse el de reforma ante el propio Registrador, mediante escrito dirigido al mismo, dentro de los 15 días a partir de la devolución del documento (R.D. 1427/1989 de 17 de noviembre); o el gubernativo, dentro del año siguiente al pago (artículo 619, Reglamento Hipotecario).

Retención: El pagador de la factura, en los casos previstos en el artículo 99 de la Ley 35/2006 de 27 de noviembre del IRPF, está obligado a practicar la retención del IRPF y a ingresar su importe en el Tesoro.

Están obligados a retener las personas jurídicas, las entidades (incluidas las entidades en régimen atribución de rentas), y las personas físicas que ejerzan actividades económicas y satisfagan la factura en el ejercicio de su actividad.

Tiene también dichas obligaciones el pagador no residente (persona física, jurídica y demás entidades) que opere en territorio español mediante establecimiento permanente y aquél, sin establecimiento permanente, para quien la satisfacción de la factura constituya gasto deducible en el impuesto sobre la renta de no residentes.

Los obligados a retener deben también cumplir las obligaciones formales que establece el artículo 108 del Reglamento del IRPF (RD 439/2007 de 4 de marzo), incluida la de expedir en su momento al emisor de la factura la certificación acreditativa de la retención.

La decisión de no practicar la retención, ingresando su importe en el Tesoro Público y cumpliendo con todas las obligaciones formales derivadas de la misma, es imputable exclusivamente al pagador que esté obligado a hacerlo.

A los efectos de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

LISTADO DE ACTOS INSCRITOS

(Entrada 63.686,0/2023)

BANCO CAMINOS SA - A28520666

Depósito de proyecto

Depositado con fecha 18/04/2023 el proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbente) de fecha 28/03/2023.

Importe de publicación en BORME : 0,00

BANCOFAR SA - A45002599

Depósito de proyecto

Depositado con fecha 18/04/2023 el proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbida) de fecha 28/03/2023.

Importe de publicación en BORME : 0,00

La presente información se comunica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.